

DECRETO



1000.97

DECRETO No. 178 DE (2022)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO POBLADO DE PUNTO NUEVO”

El alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 8° del Decreto Nacional 3600 de 2007, Ley 136 del 94, ley 617 del 2000 y 1551 de 2012, Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 33 que el Suelo Rural comprende “*los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas*”.

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de lo señalado por el documento CONPES 3816 del 2 de octubre de 2014, y con el fin de que toda norma que expida el Gobierno tenga un análisis de impacto, y sea clara y accesible para todos, expidió los Decretos Nacionales 1076 y 1077 de 2015, por medio de los cuales se reglamentan los sectores ambientales y de desarrollo sostenible, y el sector vivienda, ciudad y desarrollo, respectivamente.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio de la cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló lo estipulado por los Decretos Nacionales 097 de 2006, 3600 de 2007 y 1469 de 2010, normas que disponen aspectos relevantes para la reglamentación del suelo rural a nivel nacional.

Que en el artículo 143 del acuerdo 024 de 2013 “El Programa de Gestión y Ejecución”, establece la formulación de los planes de mejoramiento integral de los centros poblados de los corregimientos, como instrumento de planificación y gestión urbanística previstos en la Ley 388 de 1997 y demás decretos reglamentarios.

Que el artículo 2.2.2.2.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, norma por medio de la cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló lo estipulado por el artículo 7° del Decreto Nacional 3600 de 2007, el cual señala que cuando no haya sido contemplado directamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Planificación Rural, debe contener mínimo aspectos como: las categorías de desarrollo restringido, categorías de protección en suelo rural; las zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios; y, en general las normas

AP4-F14
Fecha: 10/08/2021
Versión: 7

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELÉFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 1 de 60



26 ABR 2022

DECRETO



bajo las cuales se rige el suelo rural. Con el fin de organizar los componentes señalados para el Plan de Mejoramiento Integral se adoptaron las mismas estructuras ecológica principal; funcional y de servicios; y, socio-económica y espacial presentada en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante acuerdo municipal 024 de 2013.

El plan de mejoramiento integral, permite a la ley 388 de 1997 "ley de desarrollo territorial", ahondar y complementar sus directrices y alcances que le otorgaron en un inicio en gran medida un carácter muy urbano; por otra parte este instrumento de planificación permite reducir los desequilibrios y la segregación territorial de los asentamientos humanos urbanos y rurales, que cuentan con altos niveles de marginalidad social y precariedad en las condiciones de la vivienda y el entorno, permitiendo detallar y avanzar en la planificación territorial del centro poblado de Punto Nuevo.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.3 Decreto Nacional 1077 de 2015 que compiló el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Nacional 3600 de 2007, determina que en áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales "(...) no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas del subdivisión, parcelación o edificación de inmueble que impliquen la alteración o transformación de su uso actual".

Que el artículo 2.2.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que dentro de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 2.2.2.2.1.3 del mismo decreto, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que entre las categorías de desarrollo restringido en suelo rural se podrá incluir la delimitación de los Centros poblados rurales.

Que en la Ley 2 de 1959, se realiza en Colombia una ordenación general del territorio Colombiano a través de la creación de las Zonas de Reserva Forestal ZRF, en un primer avance por establecer las normas para la ocupación y desarrollo del suelo rural.

Que en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, Incorporación de medidas para protección, manejo y uso del medio ambiente, siendo parte de las bases para el manejo de los aspectos biológicos en los territorios rurales.

Que en la Constitución Política de 1991, se incorporan los aspectos ambientales y es la base para la política nacional ambiental (Ley 99 de 1993).

Que en la Ley 99 de 1993, se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

DECRETO



Que en la Ley 388 de 1997, de desarrollo territorial, se avanza con aspectos como la función pública del urbanismo, la propiedad como función social y ecológica, y se da prioridad al interés común sobre el particular, y en el artículo 33 se constituyen categorías distintas a uso urbano o terrenos no aptos para uso urbano, por determinación de otros usos como agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, abarcando las áreas de conservación y preservación de los recursos naturales, el suelo suburbano, y también recae sobre las zonas de expansión, hasta tanto estas no sean incorporadas mediante plan parcial a suelo urbano.

Que en el Decreto 3600 de 2007, "Se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".

Que en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Compila la legislación nacional ambiental.

Que de acuerdo a solicitud de concertación ambiental realizada por la Oficina Asesora de Planeación municipal mediante radicado No. 2018208748 el día 2 de mayo de 2018 a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, la misma respondió, mediante radicados No. YO2018-05261 del 2 de mayo de 2018 y YO2018-07828/07776 del 27 de junio de 2018 que los Planes de Mejoramiento Integral no están sujetos a concertación ambiental por lo que hicieron devolución de los mismos.

Que en virtud de lo anterior se considera procedente adoptar El Plan de Mejoramiento Integral – CENTRO POBLADO DE PUNTO NUEVO en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, de acuerdo al producto desarrollado dentro del Convenio de Cooperación No.1568 de 2015, por la Fundación para la Educación y el Desarrollo Regional VITA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Adopción.

Adóptese para el Municipio de Yopal el Plan de mejoramiento Integral (PMI) del Centro Poblado Rural de Punto Nuevo. Por razón de la expedición de este decreto, se entiende incorporado a los usos urbanos toda el área específica objeto de reglamentación.

DECRETO



Artículo 2. De los Documentos del POT.

Hacen parte del presente Decreto: la topografía, el componente de servicios públicos, el Documento Técnico de Soporte (DTS Formulación), además de las disposiciones en él contenidas y cartografía de soporte la cual comprende los siguientes planos:

• Planos de Diagnostico

Contexto Rural (DR)

1. DR1 Mapa Base
2. DR2 Clasificación Hidrográfica
3. DR3 Cobertura y Uso Actual
4. DR4 Clasificación Edáfica
5. DR5 Uso Potencial

Contexto Centro Poblado (DR)

1. DCP1 Base Topográfica
2. DCP2 Cobertura y Uso Actual
3. DCP3 Estado actual de las construcciones.
4. DCP4 Usos de las construcciones
5. DCP5 Clasificación Vial
6. DCP6 Amenazas por Inundación

• Planos de Formulación.

Contexto Rural (FR)

1. FR1 Suelo de Protección
2. FR2 Clasificación del suelo
3. FR3 Reglamentación y zonificación

Contexto Centro Poblado Rural (FCP)

1. FCP1 Delimitación del centro poblado
2. FCP2 Propuesta de la red vial y perfiles viales
3. FCP3 Usos del suelo propuesto.
4. FCP4 Tratamientos urbanísticos
5. FCP5 Localización de los equipamiento y Espacio público proyectados

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El área que reglamenta el plan de mejoramiento integral es la señalada como centro poblado rural y el área correspondiente determinada para el componente ambiental.

El centro poblado Rural se encuentra localizado en la vereda Punto Nuevo dentro del Corregimiento de Punto Nuevo, zona rural del municipio de Yopal, aproximadamente a 46.6 kilómetros desde el casco urbano del Municipio y está delimitada de la siguiente manera:

DECRETO



NORTE: Con la vereda San Pascual y río Cravo Sur
ESTE: Con el río Cravo Sur y límites con el municipio San Luis de Palenque
OESTE: Con la vereda Barbillal
SUR: Con las veredas Palomas Aguaverde y Guacharacal

Parágrafo: División Política Urbana. De acuerdo a la concertación con la comunidad del centro poblado se definieron los siguientes barrios: B El Caney, B. el Centro, la Esperanza, B. la Trece, B. Las Samarias, B. Brisas del Cravo y el B. Montenegro.

Artículo 4. Objetivos. La reglamentación del PMI del centro poblado de Punto Nuevo tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer un sistema de centros poblados rurales que estén en capacidad de mitigar la vulnerabilidad y ofrecer bienes y servicios a la comunidad campesina, teniendo como base para su consolidación los nuevos usos del espacio rural como la agroindustria, la recreación, el ecoturismo, la conservación ambiental, la producción minero energética y la seguridad alimentaria.
- b) Equilibrar espacial y funcionalmente los procesos de conservación y aprovechamiento del territorio y de sus recursos naturales, controlando y orientando la ocupación de las áreas rurales de manera cualitativa y espacial, acorde con las potencialidades y restricciones del territorio y la armonía y funcionalidad del conjunto.
- c) Mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, propiciar el desarrollo equilibrado de las actividades y usos propios del medio rural y estructurar el sistema de asentamientos rurales, como base socioeconómica del territorio rural.
- d) Contribuir a la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales, dentro del contexto del desarrollo sostenible, a través de un ordenamiento ambiental que exige la conciliación entre vocación y tendencia.

CAPITULO 2.

CLASIFICACION DEL TERRITORIO EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO POBLADO DE PUNTO NUEVO

Artículo 5. Clases de Suelo:

Para el área de influencia del Plan de Mejoramiento Integral del centro poblado de Punto Nuevo se define las siguientes clases de suelo:

- a) Suelo Urbano.
 - Centro Poblado
- b) Suelo Rural
- c) Suelo de Protección



Artículo 6. Suelo Urbano. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos.

El suelo urbano, son las áreas destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, proporcionando la posibilidad de urbanización y edificación.

La delimitación del área urbana del centro poblado de Punto Nuevo, de acuerdo al plan de ordenamiento territorial vigente acuerdo 024 de 2013, se encuentra representado en la siguiente tabla de coordenadas planas con origen Magna Colombia Este.

Tabla 1. Coordenadas y área del centro poblado de Punto Nuevo.

Coordenadas perímetro Centro Poblado del Corregimiento de Punto Nuevo					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	891442,67	1067841	8	891462,32	1067161,91
2	891600,8	1067700,87	9	891311,51	1067233,75
3	891720,01	1067441,7	10	891250,59	1067401,26
4	891848,88	1067161,52	11	891305,67	1067487,48
5	891729,42	1067127,39	12	891360,12	1067572,71
6	891608,06	1067186,9	13	891282,34	1067647,33
7	891502,01	1067238,91	14	891360,25	1067741,44
Área del perímetro (Hectáreas)		23,8264			

Fuente: Anexo 1 Acuerdo 024 de 2013

Artículo 7. Suelo Rural.

El suelo rural está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Para este proyecto se tomó un área ambiental superior al polígono que conforma del Centro Poblado, la cual está conformada por sectores aledaño a este, que nos permite tener una idea general de las características ambientales del sector en estudio; el área ambiental tiene 751,572456 Ha, conformada por 71,320342 Ha Urbanas y 680,252114 Ha en suelo rural. Las coordenadas del área ambiental se presentan en la siguiente tabla.

COORDENADAS AREA AMBIENTAL PUNTO NUEVO		
PUNTOS	X	Y
1	890515,138	1068306,01
2	892057,795	1068810,63
3	892401,15	1068530,38
4	892869,654	1068568,89
5	893163,806	1068847
6	893477,271	1068994,76



DECRETO



COORDENADAS AREA AMBIENTAL PUNTO NUEVO		
PUNTOS	X	Y
7	893889,704	1068670,22
8	893960,697	1068156,37
9	893768,003	1067747,31
10	893284,577	1067226,7
11	893172,768	1067076,66
12	892780,868	1066898,78
13	892567,89	1066489,73
14	892618,599	1066144,91
15	892591,554	1065887,99
16	892378,576	1065698,67
17	892006,711	1065560,07
18	891668,651	1065502,6
19	891804,998	1065244,63
20	891314,819	1065068,93
21	890864,41	1066892,17

Artículo 8. Suelo de Protección

En el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.11, define el suelo de protección: “*está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la ley 388 de 1997 Y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional*”.

En el Mapa de Clasificación del suelo se puede observar la zona determinada como área ambiental.

CAPITULO 3.

ESTABLECIMIENTO DE NORMAS URBANÍSTICAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS (PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN).

Artículo 9. Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en el presente documento, se adoptan las siguientes definiciones, la cuales fueron retomadas de diferentes decretos reglamentarios de la ley 388, para efectos de dar marco conceptual a los elemento que se utilizaran en la aplicación de la norma urbanística, para el centro poblados

❖ **Actuación de urbanización.** Comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la

DECRETO



urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán ser desarrolladas por entidades públicas o propietarios individuales de manera aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria mediante unidades de actuación urbanística o a través de formas de asociación entre el sector público y el sector privado.

- ❖ **Aprovechamiento del suelo o aprovechamiento urbanístico.** Es el número de metros cuadrados de edificación para un determinado uso que la norma urbanística autoriza en un predio.
- ❖ **Aprovechamiento urbanístico básico.** Es el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, según usos para suelo urbano y de expansión, a que tienen derecho los propietarios.
- ❖ **Área bruta.** Es el área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o sujetos a plan parcial.
- ❖ **Área neta urbanizable.** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
- ❖ **Área útil.** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.
- ❖ **Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana.** Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.
- ❖ **Disponibilidad inmediata de servicios públicos.** Es la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
- ❖ **Índice de construcción.** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

$$I.C.= \frac{\text{Área permitida de construcción m}^2}{\text{Área total del predio}}$$

- ❖ **Índice de ocupación.** Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

DECRETO



$$\text{I.O.} = \frac{\text{Área bajo Cubierta en primer piso m}^2}{\text{Área total del predio}}$$

- ❖ **Infraestructura o red vial principal.** Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana.
- ❖ **Infraestructura o red vial secundaria.** Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la movilidad y articulación entre la malla vial arterial o principal y la red vial local.
- ❖ **Infraestructura o red vial local.** Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización.
- ❖ **Licencia urbanística.** Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
 2. Parcelación.
 3. Subdivisión.
 4. Construcción.
 5. Intervención y ocupación del espacio público.
- ❖ **Plan parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

- ❖ **Sistemas generales o estructurantes.** Corresponden a las infraestructuras de la red vial principal y las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, así como los equipamientos colectivos y espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o metropolitana y que sirven a toda la población del municipio o distrito, según lo previsto por el plan de ordenamiento territorial.
- ❖ **Tratamientos urbanísticos.** Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral.
- ❖ **Uso del suelo.** Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.
- ❖ **Vivienda de Interés Social (VIS).** Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlv)
- ❖ **Vivienda de Interés Prioritario (VIP).** Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlv).
- ❖ **Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales.** Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9a de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 10. Clases de usos de suelo

A través del plan de Mejoramiento Integral del centro poblado de Punto Nuevo se establece los usos del suelo con el fin de generar la reglamentación de actividades que se orienten a establecer los lineamientos de ocupación del suelo y controlar conflictos funcionales.

Para el Centro Poblado de Punto Nuevo, los usos del suelo urbano establecen las diferentes actividades que se pueden desarrollar en los predios, ya sean públicos o privados. Se propone la consolidación de actividades dependiendo de las dinámicas existentes del suelo y las tendencias que se identifican, por lo que se plantean lo siguiente:

1. Categorización de los usos del suelo
2. Requerimientos mínimos de desarrollo
3. Normas urbanísticas definidas por áreas de actividad

Para entender la norma del centro poblado, se debe tener claridad en los conceptos y definición de los usos del suelo propuestos, que a continuación se establece y que para la aplicación específica de la

DECRETO



norma, se hará con base el plano de usos del suelo en el cual se asignaron las actividades específicas agrupando en áreas de actividad, todos los usos urbanos que se pueden desarrollar o implementar.

En el presente documento, se adoptan las siguientes definiciones, la cuales fueron retomadas del POT vigente del municipio de Yopal y de los diferentes decretos reglamentarios de la ley 388 de 1997, para efectos de dar marco conceptual a los elementos que se utilizarán en la aplicación de la norma urbanística, en los centros poblados rurales. De acuerdo a la ubicación de cada uno de los usos y su dinámica con el entorno, se retoma los conceptos de la siguiente manera:

- ❖ **Usos principales** son los permitidos como predominantes en la zona.
- ❖ **Usos compatibles** son aquellos que son necesarios para el normal desarrollo de los usos principales o que pueden, de acuerdo con las densidades fijadas en cada caso, compartir el espacio con los usos principales sin afectarlos negativamente.
- ❖ **Usos condicionados** son aquellos que en razón de su impacto sobre las actividades principales solo pueden tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano.
- ❖ **Usos prohibidos** son los que son totalmente incompatibles con el uso principal en razón del impacto que tienen sobre ellos.

De acuerdo a su área de influencia, los usos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- ❖ **Cobertura Básica o Local:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de una urbanización o barrio.
- ❖ **Cobertura Sectorial o Zonal:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de un barrio o comuna.
- ❖ **Cobertura Urbana o de Ciudad:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento alcanza todo el perímetro urbano.
- ❖ **Cobertura Regional:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento supera el perímetro urbano y tiene alcance municipal, regional o nacional.

Según el POT de Yopal en artículo 62 las categorías de los usos del suelo se clasifican en:

Artículo 11. Uso Residencial

Son las designadas como lugar de habitación y alojamiento definiendo como uso principal áreas específicas en vivienda.

- **Vivienda Unifamiliar:** Son las viviendas que se desarrollan en predios individuales dentro de áreas o zonas urbanizadas.
- **Vivienda Bifamiliar:** Son las viviendas que se desarrollan en edificaciones individuales que comparten un mismo lote, que están integradas por una misma fachada y tienen accesos independientes, ubicadas dentro de áreas o zonas urbanizadas legalmente establecidas.

DECRETO



- **Vivienda multifamiliar:** Son conjuntos de viviendas preferiblemente en altura desarrolladas colectivamente en un predio común, dentro de áreas o zonas urbanizadas legalmente establecidas.

Artículo 12. Uso Comercial Y De Servicios

Comercio Local: Corresponde a la venta de bienes y servicios de consumo doméstico, requeridos por la comunidad residentes en un sector. Presenta dos modalidades de desarrollo: en áreas o espacios de edificaciones residenciales que fueron destinadas a uso residencial sin adecuaciones físicas importantes, ni del espacio mismo, ni del resto de la vivienda que se mantiene como tal; o en establecimientos situados en edificaciones multifamiliares, manzanas o centros comerciales de urbanizaciones. En los establecimientos de comercio local no se permite la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo establecimiento. En el comercio y servicios de cobertura local o básica se pueden presentar, entre otras, las siguientes características principales:

- ❖ Venta al detal de bienes de primera necesidad que no requieren zonas especiales de exhibición y/o bodega.
- ❖ Actividades de venta de servicios de necesidad local.
- ❖ Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas para cargue y descargue ni vías de acceso de gran magnitud.
- ❖ Poca o en algunos casos ninguna generación de empleo (máximo 3 empleados).
- ❖ Los usuarios acceden a pie por lo general y su permanencia en el establecimiento suele ser corta. Por lo tanto no se advierten mayores exigencias de estacionamiento de vehículos automotores.
- ❖ Tienen horarios laborales y de atención al público entre 5:00 a.m. y 10:00 p.m., sin afluencia concentrada en horas, días o temporadas determinadas.
- ❖ No requiere servicios de infraestructura especiales ni adicionales a los previstos para una zona residencial.
- ❖ No requiere especialización de las edificaciones. Deben respetar los paramentos y conservar el espacio público libre de obstáculos y actividades.
- ❖ Las actividades inherentes al uso del establecimiento deben realizarse al interior del predio.
- ❖ No requiere ni genera usos complementarios.

Artículo 13. Uso Institucional

Son aquellos usos urbanos cuya función es permitir la realización de actividades para la prestación de diferentes servicios tendientes a proveer a los ciudadanos de los equipamientos básicos y complementarios para el desarrollo integral y soporte de sus actividades. Pueden ser de carácter público, privado o mixto.

Cobertura local o básica: Servicios cívicos y comunitarios de primera necesidad y cobertura local, tienen alto grado de compatibilidad con el uso de vivienda.

DECRETO



Servicios educativos básicos: jardines infantiles, colegios de primaria; Servicios de salud: dispensarios y puesto de salud; Servicios recreativos: juegos infantiles; Servicios sociales: guardería, salacuna o similares.

Artículo 14. Reglamentación Urbanística De Usos

Para aplicar la norma urbanística, se utilizará el plano de usos del suelo en el cual se asignaron las áreas de actividad y todos los usos urbanos que se pueden desarrollar o implementar en el área del centro poblado. De acuerdo a los criterios, conceptos y análisis se plantean la siguiente normativa relacionada con el plano de áreas de actividad para las diferentes áreas del suelo clasificado como suelo urbano.

Para la adecuada interpretación de la norma, se hace necesario entender las siguientes siglas:

Siglas: **P:** Uso Principal **C:** Uso Compatible o complementario

R: Restringido. **PH:** Prohibido.

Nota 1: Los usos que no estén catalogados dentro de las categorías principal, compatible y restringido, se entenderá que es un uso prohibido.

Nota 2: Los números que aparecen como en la parte inferior de cada una de las siglas P, C y R, corresponden a restricciones y/o condicionantes para el desarrollo de algún tipo de uso que debe ser acatado de carácter obligatorio.

A continuación, se muestra una tabla de condiciones generales para algunos grupos de usos.

Tabla 2. Condicionantes Generales de algunos grupos de usos

CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE ALGUNOS GRUPOS DE USOS	
1	Local mínimo hasta de 50m ² con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas
2	No se permiten sobre vías del sistema vial Primario
3	Solo se permite en predios con frente a vías del sistema vial Primario
4	Se permite en predios con frente a vías del sistema vial Secundario iguales o mayores a 20 metros
5	El proyecto deberá plantear solución para controlar sus impactos en materia de: ruido, (insonorización), así como del control de olores, cargue y descargue, basuras.
6	Los accesos vehiculares sobre vías de la Malla Vial Principal, deben proveer el tratamiento del espacio público en andén y zona verde, de manera que no interrumpa la circulación peatonal, ni introduzca cambios de nivel.
7	La solución de la necesidad de parqueos debe suplirse al interior del predio
8	Las bodegas de almacenamiento y ventas mayoristas de insumos para construcción, Bares, Tabernas, Discotecas, Juegos de suerte y azar no podrán localizarse dentro de un radio de 200 mts. o menos respecto de centros de educación formal e informal, universidades, centros religiosos, clínicas u hospitales
9	De las actividades catalogadas como comercio tipo 1 o local, no se podrán desarrollar licorerías en zonas

DECRETO



CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE ALGUNOS GRUPOS DE USOS	
	residenciales
10	Requiere de una edificación especializada, independiente y construidas solo para este uso con toda su infraestructura para funcionamiento de este uso
11	Si la actividad requiere de licencia ambiental o algún permiso especial, será requisito previo de la expedición de la licencia de Construcción.

Fuente: Equipo de trabajo Convenio 1568 de 2015.

Artículo 15. Áreas destinadas para el crecimiento, consolidación, la habilitación y el desarrollo.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 que recoge el Decreto 075 de 2013, art.1, se definen los tratamientos urbanísticos como "las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen en función de las mismas las normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo urbano. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, consolidación.

Los aprovechamientos urbanísticos se definieron en función de los índices de ocupación (IO) y de los índices de construcción (IC), que respondan a criterios de la estructura predial existente y la proporción entre la altura de la edificación y el ancho de vía pública a que da frente. Por lo anterior, se busca proteger las zonas residenciales de baja densidad con una estructura vial de baja capacidad vehicular, con intervenciones de gran escala que generen impacto sobre ellas, y al mismo tiempo, se busca potenciar y asignar los mayores aprovechamientos, en zonas o sectores que cuenten con vías de perfiles viales amplios que soporten intervenciones actividades que implanten volumetrías acordes con el ancho de vía y que cumplan con los espacios necesarios y complementarios como parqueaderos al interior del predio, sin que entorpezcan la movilidad peatonal y vehicular de la ciudad, y que por el papel que juegue, brinde las garantías de funcionamiento, sin entorpecer la estructura y funcionamiento de la ciudad.

Para los centros poblados se establecen los tratamientos enunciados a continuación:

- Tratamientos de Mejoramiento Integral
- Tratamientos de Desarrollo

Los tratamientos definidos generan lineamientos que permiten conformar la norma urbanística de acuerdo a las características de cada una de las áreas definidas y que a continuación se definen:

Artículo 16. Tratamiento De Mejoramiento Integral

Son sectores de la ciudad caracterizados por tener fuertes deficiencias en la composición (cantidad y calidad) del espacio público, los equipamientos y los servicios públicos, así como deficiencias en las tipologías constructivas de las edificaciones, que en su mayoría son producto de procesos de

DECRETO



desarrollo espontaneo o informal, por lo tanto se busca una intervención complementaria, de la siguiente forma:

- Fortalecer, recuperar y mejorar, la configuración vial, la calidad del espacio público.
- Garantizar la dotación de los servicios públicos esenciales.
- Establecer una reglamentación de acuerdo con la dinámica propia de estos sectores

Artículo 17. Tratamiento De Desarrollo

Se establece el tratamiento urbanístico de desarrollo, en los sectores donde se regula la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano, y que no tienen un insipiente o nulo desarrollo, pero que poseen las condiciones establecidas por Ley para estar dentro del suelo urbano por tener la disponibilidad de servicios públicos o en suelos de expansión urbana por tener la posibilidad dentro de la vigencia del POT en tener la disponibilidad de conexión a servicios públicos.

Esta área por sus características de predios vacantes que permiten generar la provisión de suelo urbanizable para fomentar el desarrollo de programas de viviendas de interés social VIS y prioritarias - VIP según sea el caso, estableciendo mecanismos que propendan por el desarrollo integral que superen la ocupación de manera individual (predio a predio), construyendo ciudad con la dotación de infraestructura, equipamientos y espacio público requeridos, de carácter local y zonal, y que permitan el desarrollo y consolidación del modelo de ocupación.

Por lo tanto, en los sectores y subsectores reglamentados con el tratamiento de desarrollo en el área urbana, es indispensable y de carácter obligatorio, destinar como mínimo el 20% del área útil para la construcción de vivienda de interés prioritario.

DECRETO



Artículo 19. Ficha de Normatividad del centro poblado Punto Nuevo - Tratamiento de Desarrollo

	USO DEL SUELO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO	Fondo Mínimo	Frente Mínimo	Rango Predial	Predio	I.O.	I.C	Parqueaderos	
												Privado	Visitantes
Residencial	Vivienda Unifamiliar	X				17	9	2	150-249	0,85	2,40	1x Vivienda	1x2 Viviendas
	Vivienda Bifamiliar	1,7,9											
	Vivienda Multifamiliar	X				20	12,5	3	250-499	0,80	2,50	1x Vivienda	1x2 Viviendas
		1,7,9				25	20	4	≥ 500	0,75	4,80	1x Vivienda	1x2 Viviendas
Comercio	Cobertura local	X				17	9	2	150-249	0,85	2,40	Se pide desarrollar en cualquiera de las tipologías de vivienda permitidas, únicamente	
	Cobertura Urbana o Municipal*	1,5,7,8,9	X			20	12,5	3	≥ 250	0,80	2,50	1x 100 M2	1x 50 M2
	Cobertura Regional		5,7,8,10,11										
					X								
Dotacional	Cobertura local	X				20	12,5	3	250-499	0,80	3,20	1x80 M2	1x 250 M2
	Cobertura Urbana o Municipal*	5,7,8,10,11	X			25	20	4	≥ 500	0,75	3,90	1x80 M2	1x 250 M2
	Cobertura Regional		5,7,8,10,11										
					X								
Industrial	Cobertura local	X				20	12,5	3	250-499	0,80	3,20	1x 100 M2	1x 50 M2
	Cobertura Urbana o Municipal*	5,7,8,10,11	X			25	20	4	≥ 500	0,75	3,90	1x 100 M2	1x 50 M2
	Cobertura Regional		5,7,8,10,11										
					X								

Artículo 20. Reglamentación Para Las Áreas De Actividad

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de urbanización y edificación.

Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezcan el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen y complementen. En los planos que acompañan la licencia urbanística se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria.

El modelo de ocupación para estas áreas se establece de la siguiente manera:

DECRETO



DESCRIPCIÓN AREA NETA URBANIZABLE		PORCENTAJE %	%
Cesiones	Parques y zonas verdes	17	40
	Dotacional	8	
	Vías locales	15	
Área Útil		60	60
TOTAL		100	100

Fuente: POT Acuerdo 024 de 2013

Artículo 21. Normas volumétricas generales aplicables a todas las áreas de actividad

❖ **AISLAMIENTO** : Son los espacios no edificados situados dentro del volumen de la edificación y destinado a brindar la iluminación y ventilación necesaria para garantizar la habitabilidad y el confort de las personas que residan o habiten dicha edificación; de propiedad privada.

Los aislamientos se clasifican de la siguiente manera:

❖ AISLAMIENTO POSTERIOR

El aislamiento posterior o patios será el resultado de descontar el área neta del lote menos el área igual al índice de ocupación y el lado menor se homologa al del aislamiento lateral, según el número de pisos permitidos que se vayan a desarrollar.

❖ AISLAMIENTO LATERAL

Con el fin de garantizar adecuadas condiciones de ventilación e iluminación al interior de las edificaciones, según los rangos de altura establecidos, los aislamientos contra predios vecinos se exigirán con las siguientes dimensiones mínimas y a partir del primer piso de la siguiente manera:

ALTURA EN PISOS	DIMENSIÓN
De 1 a 3	3.0 metros
De 4 a 6	4.0 metros

Nota: la dimensión indicada en la tabla anterior corresponde al lado mínimo, de la línea de paramento de la construcción al lindero posterior del predio, y su ancho corresponderá al mínimo establecido por el frente del lote en la ficha normativa.

•SITUACIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN DE AISLAMIENTOS POSTERIORES

En lotes esquineros el aislamiento posterior se permite como patio, ubicado en la esquina interior del predio, con lado menor igual a la dimensión del aislamiento reglamentario.

❖ ALTURA ENTRE PISOS

En relación con el ancho de la vía pública. Sin perjuicio de los aprovechamientos urbanísticos otorgados en las fichas normativas, la altura máxima de las edificaciones no podrá exceder a la dimensión que corresponda al valor fijo en metros del ancho o perfil de la vía pública que da al frente, la dimensión específica de perfil vial, será previamente certificada por la oficina asesora de

DECRETO



planeación. Esta medida solo se puede variar, si en la ficha normativa del área de actividad se permite.

La altura libre mínima, entre piso fino y cielo raso será de dos con cuarenta (2,40) metros. En los sótanos y semisótanos de parqueaderos la altura libre mínima será de dos con veinte (2,20) metros.

❖ ANTEJARDIN

Área libre de propiedad privada perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación del andén y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.

De acuerdo al perfil vial, los antejardines serán de obligatorio cumplimiento, en las siguientes dimensiones y condiciones:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN DEL ANTEJARDÍN
Menores o iguales a 10 metros	1,00 metros
Mayores a 10 y hasta 15 metros	1,50 metros
Mayores a 15 y hasta 22 metros	2,00 metros
Mayores a 22 metros y vías Principales	2,50 metros

Fuente: Equipo de trabajo

- No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
- Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
- No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.
- En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana.
- Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este uso temporal estará a cargo de la Secretaría de Planeación, la cual podrá establecer los montos o tarifas por el permiso para uso y ocupación del espacio público.
- En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
- El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.
- No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.
- En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, siempre y cuando se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones: 90% de transparencia, 60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.

Nota: Para ejecutar la obra de cerramiento debe estar previamente autorizado y aprobada la respectiva licencia.

DECRETO



❖ ALTILLOS Y MEZANINE

- El altillo estará retrocedido en 2.50 m mínimo de los paramentos de la construcción y debe estar involucrado dentro de la línea de cubierta. Su área no podrá ser superior del 40% del área del piso anterior o del piso tipo según el caso.
- El Mezanine se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado, y su área no podrá exceder el 50% del área construida en primer piso.

❖ RAMPAS

- Las rampas de acceso o circulación interna de vehículos en los estacionamientos tendrán una pendiente máxima del veinte por ciento (20%).
- Las rampas de acceso y salida de estacionamientos o garajes, deberán desarrollarse dentro del área útil de los predios.

❖ SOTANOS Y SEMISOTANOS

- Se permitirán sótanos y semisótanos para uso exclusivamente de estacionamientos, cuartos de máquinas y depósitos. El semisótano no podrá avanzar sobre las áreas de antejardines y no se permitirán contra el espacio público cuando se plantee uso comercial en primer piso
- El semisótano debe estar a una altura máxima a 1.50 Mts. Esta distancia se contará entre el acabado fino interior del piso inmediatamente superior y el nivel del andén.

❖ VOLADIZOS

Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que desde el segundo piso sobrepasa la línea de construcción del primer piso, sin apoyo visible, o que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre el espacio público (antepatio o vía), y tienen el carácter de habitables ya sean cerrados, semi-cerrados o abiertos.

Según el perfil vial, los voladizos sobre la fachada se permitirán así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN DEL VOLADIZO
Menores o iguales a 10 metros	0.60 metros.
Mayores a 10 y hasta 15 metros	0.80 metros
Mayores a 15 y hasta 22 metros	1.00 metros
Mayores a 22 metros y vías Principales	1.50 metros

Fuente: POT Acuerdo 024 de 2013

Nota: No se permiten voladizos sobre áreas de cesión pública para parques y equipamientos ni sobre controles ambientales.

DECRETO



❖ CERRAMIENTOS

- Todo desarrollo de un predio debe contemplar la construcción de muros de cerramiento en sus linderos laterales y posteriores, que sirvan de aislamiento visual respecto a los predios colindantes. Los muros deberán tener una altura no menor de dos con cuarenta (2,40) metros, ni superior a cuatro con cincuenta (4,50) metros sobre el nivel del primer piso.
- No se permitirán cerramientos en las zonas destinadas a parques, servicios comunales de protección ambiental, y vías de uso público. Los muros o paredes que sirven de división a los lotes o que delimiten patios tendrán una altura máxima de 2.60 Mts.
- Los cerramientos contra línea de paramento podrán tener una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), distribuida así: Cincuenta (0.50) centímetros de muro de base y los dos (2.00) metros restantes en elementos que garanticen la transparencia.

❖ PARQUEADEROS

Lugar destinado a dejar vehículos en lugares privados o públicos, se establece estricta y obligatoria la exigencia de estacionamientos para todos los usos y áreas de actividad de acuerdo a los requerimientos a cada una de las fichas respectivas, los cuales se cumplirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Condiciones Generales:

- No se permitirán accesos en forma directa desde las vías pertenecientes al sistema vial Nacional, regional y al sistema de vías arteriales, ni de las rutas destinadas al transporte público y a circulación peatonal.
- El acceso a los estacionamientos desde este tipo de vías deberá hacerse indirectamente a través de una vía de servicio o desaceleración, bahía o para el caso de las vías arterias podrá hacerse un retroceso y ampliación del acceso al parqueadero en relación con el paramento, buscando mejorar la visibilidad desde los vehículos a la vía y al andén.
- Las dimensiones mínimas para las celdas de parqueo, serán las de un rectángulo de dos con cincuenta (2.50) por cinco con cincuenta (5.50) metros para parqueadero público y dos con treinta (2.30) por cinco (5.00) metros para estacionamientos privados.
- Los estacionamientos públicos y privados deben estar ubicados en forma tal que no causen conflictos en la vía pública y no ocupen la parte frontal del primer piso.

Artículo 22. Definición y Trazado del Sistema de Espacio Público y Áreas de Recreación del Centro Poblado

El POT de Yopal retoma la definición nacional que indica que es "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza,

DECRETO



usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

El POT igualmente define el Espacio público efectivo y establece un índice de 10 M2 por habitante, el cual es desagregado en el sistema de espacio público construido, conjunto de inmuebles de uso público de carácter permanente y de propiedad pública cuyos componentes son Plazas y plazoletas, Zonas verdes y Parques de carácter urbano y local; Espacios de circulación peatonal distintos al andén, que incluye los malecones, paseos, alamedas y senderos, los cuales se consideran elementos pertenecientes al sistema de movilidad.

El espacio público, como uno de los temas estratégicos que integra a la política de planeación y gestión de espacios urbanos y apunta a una nueva forma de hacer ciudad y de formar ciudadanos bajo un enfoque integral y educador, promotor de cultura ciudadana para la sana convivencia.

Como norma complementaria de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1504 de 1998 se convierte en el principal instrumento normativo vigente de manejo e intervención del espacio público, con el fin de aumentar significativamente el índice de espacio público por habitante y mejorar su concepción y calidad frente a las políticas urbanizadoras.

El sistema de espacio público construido urbano estará dispuesto acorde con la reglamentación y tendrá los siguientes objetivos:

- Mantener la oferta efectiva de espacio público a nivel urbano.
- Exigir y garantizar la generación de espacio público efectivo en las futuras actuaciones urbanísticas, de forma que los nuevos desarrollos mantengan el equilibrio de la oferta de espacio público de los nuevos pobladores.
- Estimular la construcción de espacios para actividades recreativas, de carácter contemplativo, cívico, que promuevan el fortalecimiento y el realce de la cultura llanera.

Artículo 23. Normas aplicables al sistema de espacio público

Normas para el sistema de espacio público

PARQUES, ZONAS VERDES, PLAZAS Y PLAZOLETAS	
Localización	No se pueden generar nuevas zonas verdes, parques duros, plazas y plazoletas, en terrenos localizados en zonas donde se registren amenazas muy altas de tipo natural o antrópico (remoción en masa, inundación y tecnológicas), salvo que se realicen las respectivas obras de mitigación. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
Distribución y Dimensionamiento	Las zonas verdes, parques y plazoletas, deberán concentrarse en una sola área de terreno, y si se autoriza su fraccionamiento, no podrá ser inferior a 1000 m ² . El porcentaje mínimo de cesiones para espacio público en proceso de urbanización con destino a espacio público, parques plazoletas y zonas verdes debe ser del 17%

DECRETO



	calculados sobre el área neta urbanizable neta urbanizable
Manejo Ambiental	<p>Zonas verdes. Contarán con un andén perimetral mínimo de 1,7 m de ancho (incluye 1,2 m para circulación peatonal y 0,5 para la instalación de mobiliario urbano). Al interior de las zonas verdes se podrán construir áreas duras, a manera de plazoletas, destinadas para el desarrollo de actividades de encuentro y permanencia, así como para la instalación de juegos lúdicos e infantiles; en todo caso, las áreas duras totales no podrán superar el 30% del área de cada zona verde y en ningún caso podrán contener espacios deportivos. Para las zonas menores de 1000m² las áreas duras no ocuparán más del 15%; el área verde tendrá al menos 40% de arbolado y 45% en otras coberturas verdes.</p> <p>Plazas y plazoletas. Estas áreas deben estar dotadas con mobiliario urbano acorde a sus funciones. Mínimo el 50% del área total del espacio estará libre de mobiliario urbano para garantizar el desarrollo de actividades cívicas y de ingreso y salida de peatones. En las plazas y plazoletas se destinará un 30% del total del área para zonas verdes, donde el arbolado ocupará mínimo el 20% y otras coberturas verdes y/o jardines el 10% restante.</p> <p>Parques. Estos elementos independientemente de su escala, se clasifican en:</p> <p>1. Deportivos: Son los polideportivos (canchas múltiples) y complejos deportivos. En los nuevos parques de esta categoría, los espacios deportivos no podrán superar el 70% de su área total y el porcentaje restante deberá destinarse como mínimo el 15% a zonas verdes (empradizadas y/o arborizadas) y el otro 15% a circulaciones peatonales internas, plazoletas de encuentro y permanencia y/o juegos lúdicos e infantiles.</p> <p>2. Recreativos, culturales y de integración: Los parques nuevos, deberán destinar como mínimo el 50% de su área total a zonas verdes (mínimo el 20% para zonas arborizadas y el 25% para zonas empradizadas jardines), mínimo el 30% a circulaciones peatonales internas, juegos</p>
Normas aplicables a senderos y caminos.	
Distribución y Dimensionamiento	Deberán tener como mínimo un ancho total de 3,6 metros. Su perfil debe prever el espacio para: la circulación peatonal (1,2 m ancho mínimo); la cicloruta (1,2 m ancho mínimo para un sentido), y para la localización del mobiliario urbano (1,2 m ancho mínimo con arborización incluida). Los materiales del piso para estos elementos, deben permitir la permeabilidad del agua en el subsuelo
Normas aplicables a alamedas, malecones y paseos.	
Distribución y Dimensionamiento	Para garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad o de movilidad restringida, estos elementos deberán acogerse a la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización Táctil" y a la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Rampas Fijas"
Arbolado urbano y la conectividad ecológica.	
	En cualquier intervención en espacio público, se deberá privilegiar la siembra de especies nativas, la diversificación de formaciones vegetales representativas de los ecosistemas locales, particularmente en los corredores ecológicos, así como a las especies que aporten servicios ambientales relevantes (sombra, mayor captura de CO ₂ , entre otros).

Fuente: Plan de ordenamiento territorial Acuerdo 024 de 2013

DECRETO



Artículo 24. Clasificación de los Equipamientos Colectivos

Según el artículo 27 del Acuerdo 024 de 2013 - POT vigente de Yopal, los equipamientos colectivos según su función se clasifican en:

Servicios sociales básicos: Agrupa los destinados a la prestación de servicios públicos sociales de primer nivel como: los servicios de salud, los educativos y los de asistencia social. Son parte de este grupo los equipamientos de educación (niveles de preescolar, primaria y secundaria), salud (I, II y III nivel de atención) y bienestar social y comunitario.

Servicios sociales complementarios: Agrupa los destinados a la prestación de servicios sociales de segundo nivel asociados a complementar los sistemas de bienestar y aprovechamiento del tiempo libre. Hacen parte de este grupo los equipamientos deportivos (niveles recreativos, formativos, aficionados, profesionales y de competencia de diferentes disciplinas deportivas), cultura (funciones cívico-asociativas, científicas, de creación, información, circulación cultural) y culto (centros de práctica de los diferentes cultos).

Servicios públicos no domiciliarios. Hacen parte de este grupo los equipamientos de abastecimiento de alimentos (centrales de abasto y plazas de mercado) y servicios funerarios de disposición final (cementeros y crematorios).

Funciones del poder público: Agrupa los destinados a la salvaguarda de las personas, al desarrollo de las funciones del poder ejecutivo, legislativo y judicial, y a la prestación de servicios administrativos y de atención al ciudadano. Son parte de este grupo los equipamientos de seguridad, defensa (Policía y ejército) y justicia (conciliación, juzgamiento y reclusión) así como las sedes de la administración pública.

Artículo 25. Normas para la localización de nuevos equipamientos

- ❖ **Accesibilidad:** Todos los equipamientos tendrán condiciones óptimas de accesibilidad directa a través de vías en contacto con el predio objeto de intervención, adicionalmente se debe tener en cuenta la jerarquía de las vías para que tenga correspondencia con la estructura urbana actual y proyectada.
- ❖ **Estructura urbana y funcionalidad con el entorno:** Todos los equipamientos colectivos deberán contribuir a la consolidación del modelo territorial propuesto, así como a consolidar la estructura urbana. En este sentido, los equipamientos deben localizarse en sectores con compatibilidad de usos en la norma urbanística, y en todos los casos deberán contribuir a consolidar la estructura funcional urbana.
- ❖ **Manejo Ambiental:** Se debe asegurar que los predios que se pretenden utilizar como equipamientos no se encuentren en condición susceptible a amenaza natural o antrópica no mitigable.
- ❖ **Garantía de Áreas para Equipamientos:** En el trámite de licencia de urbanización, loteo o subdivisión, se debe garantizar las áreas de cesión mínima con destino a equipamiento del 10% contabilizada sobre el área neta urbanizable.

DECRETO



En el plano de Equipamientos y espacio Público del centro poblado se identifican los espacios para el manejo de algunos equipamientos.

CAPITULO 4. COMPONENTE AMBIENTAL.

Artículo 26. Reglamentación del Suelo Rural

Esta reglamentación aplica para toda la zona definida en este documento como área ambiental en el sector de Punto Nuevo, en línea con lo determinado para el suelo rural según el POT del municipio de Yopal: suelos de protección y suelo de producción.

El suelo de protección rural corresponde a las áreas de terreno que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, o de interés público para la ubicación de infraestructura, aprovisionamiento de servicios domiciliarios, demandan prioridad en protección, o que por estar en zonas de amenaza alta de riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringidas las posibilidades de usos y ocupación. En Punto Nuevo, también se localiza suelo de Protección en el área urbana en el Centro Poblado, ya que pasa un caño y debe respetarse su ronda protectora.

El suelo de producción, está definido por sus características edáficas y capacidad de uso, se consideran aptos para la producción silvopastoril, agrícola, ganadera, turística, industrial o minera. Las actividades dentro del suelo de producción se realizarán de acuerdo al desarrollo productivo sostenible, ya que se deben efectuar prácticas de protección de las coberturas vegetales naturales existentes en estas áreas, de acuerdo a los tipos de usos principales, compatibles, restringidos o prohibidos, que se plantearan en esta formulación.

Artículo 27. Categorías de Uso del Suelo

Las categorías de usos del suelo se determinan con base en las directrices y políticas ambientales de orden nacional, regional y local, en los que se reglamenta las actividades del suelo rural para el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Uso principal: Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos condicionados o restringidos: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables ya sea por la autoridad ambiental Corporinoquia o por el municipio. Estos usos deberán someterse a los trámites y licencias que solicite la autoridad ambiental o que el municipio considere pertinentes, tales como estudios de impacto ambiental, licencias ambientales y planes de manejo, medidas de manejo ambiental, contingencia, etc.

DECRETO



Usos prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación, lo cual entraña un grave riesgo para la seguridad de la población, conservación ecológica o para la salubridad pública, por lo cual están prohibidos y no tienen autorización por parte de Corporinoquia y la Administración Municipal para su establecimiento o práctica.

Los usos están en lineamiento con las determinantes o directrices establecidas por el municipio de Yopal, autoridad ambiental Corporinoquia y/o entes gubernamentales competentes.

La Ley 685 de 2001 **“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”**, en el artículo 35 el cual aplica a las zonas de minería restringida: *“Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación”*:

- ✓ Dentro del perímetro urbano de los centros poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;
- ✓ En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;
- ✓ En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;
- ✓ En las playas y/o playones de los ríos y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos.
- ✓ En las áreas ocupadas por obras públicas o adscritas a un servicio público siempre y cuando:
 - Cuento con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;
 - Que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y
 - Que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.
- ✓ En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Código Minero o la normatividad legal vigente;
- ✓ En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV del Código Minero;



- ✓ En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Código Minero o la normatividad legal vigente.
- ✓ Una vez consultadas las entidades a que se refiere la normatividad vigente, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.

Artículo 28. Definición de Actividades de Uso

En este documento se definen las actividades de uso del suelo rural de protección y producción de la zona determinada como área ambiental en Punto Nuevo, tomando como fuente oficial el plan de ordenamiento territorial vigente (POT) del municipio de Yopal. A continuación, se describen las que aplican al área de estudio.

Artículo 29. Definición de Actividades de Uso en Suelo de Protección

Son aquellas actividades que se pueden realizar por uso compatible o con restricciones en los suelos de protección. En el área de interés de Punto Nuevo se definieron las siguientes actividades de protección:

✓ **Actividades Forestales.**

Comprende el conjunto de actividades de mantenimiento de la cobertura vegetal del suelo rural en áreas que poseen bosques o que deberían poseerlos. Dentro de este uso podemos tener las siguientes categorías:

- **Bosque Protector:** Área de capacidad forestal en la que se debe mantener la cobertura de bosque natural. Sólo se permite el aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque.
- **Bosque protector – productor.** Área de aptitud forestal que se debe mantener la cobertura de bosque natural o plantado. Se permite el aprovechamiento del bosque siempre y cuando se mantenga su función protectora.

✓ **Actividades relacionadas con la conservación de Sabanas**

Agricultura tradicional, pastoreo extensivo, sistemas agroforestales, distritos de riego, Actividades forestales protectoras – productoras.

✓ **Ecoturismo de bajo impacto ambiental.**

Actividad con fines recreativos y económicos, desarrollada en áreas naturales con riquezas paisajísticas y/o ambientales, que no genera conflictos con los recursos naturales; puede integrar rutas, caminos y actividades ecoturísticas.

✓ **Intervenciones especializadas de alta calidad para la protección ambiental y la mitigación del riesgo**



Diseño y construcción de obras de estabilización de taludes; protección y estabilización de cauces, diques, canales de riego, etc.

✓ **Investigación controlada.**

Actividad con fines de investigación y educación desarrollada en sistemas naturales de gran importancia ambiental y/o en ecosistemas estratégicos que no genere conflictos con los mismos. Deben ser dirigidas por personal competente y supervisada por entidades de investigación reconocidas, como: Universidades, Institutos de investigación públicos y privados y entes de seguimiento ambiental como Corporinoquia

✓ **Revegetación Natural.**

Procesos de sucesión natural, donde su finalidad es volver a su estado natural original el área donde se aplica.

✓ **Sistemas agroforestales.**

Sistemas de producción agropecuaria que tiene inmerso dentro de sus elementos el componente forestal, logrando un equilibrio productivo entre los bienes agropecuarios y los beneficios agregados de los sistemas forestales con beneficios adicionales a las personas.

En el área ambiental de Punto Nuevo se relacionan las siguientes:

- **Agrosilvopastoril:** Los sistemas agrosilvopastoriles, son un conjunto de uso del suelo donde se combina el forestal, con ganadería y/o cultivos en el mismo terreno, con interacciones significativas ecológicas y/o económicas.

Permite la combinación de la vegetación protectora con sistemas agrícolas de cultivos transitorios y permanentes con pastoreo extensivo en épocas secas de las áreas susceptibles a amenaza por inundación.

- **Silvopastoril.** Uso de la tierra que apoya el desarrollo sostenible de la ganadería, donde simultáneamente en un espacio determinado los árboles crecen asociados con ganado.

✓ **Obras de captación de aguas superficiales.**

Bocatomas, estructura de contención de muy baja capacidad, (necesarios para mantener la altura mínima de la lámina de agua que entra a la bocatoma, sin afectar el caudal mínimo de la corriente hídrica), redes aducción, desarenadores.

DECRETO



- **Bosque Protector.** Áreas de aptitud forestal en la que se debe mantener la cobertura de bosque natural. Sólo se permite el aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque.

- **Bosque protector – productor.** Área de aptitud forestal que se debe mantener la cobertura de bosque natural o plantado. Se permite el aprovechamiento del bosque siempre y cuando se mantenga su función protectora.

✓ **Distritos de adecuación de tierras.**

Construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. Seguirá los requerimientos de acuerdo a la Ley 41 de 1993 y demás normas vigentes.

✓ **Sistemas Agroforestales.**

Uso del suelo, en donde se asocian las leñosas perennes (árboles, arbustos, bambúes) con los cultivos agrícolas y/o animales, en un arreglo espacial con rotación o ambos y en los cuales se dan interacciones ecológicas y económicas entre los componentes arbóreos del sistema (Young, 1989). Se considera como una técnica que combina silvicultura a través de los bosques protectores–productores con la ganadería y agricultura y de esta forma aumentar la productividad de las tierras, conservando los suelos, las aguas y la vegetación. Puede ser de los siguientes tipos:

- **Agrosilvopastoril.** Este uso combina las actividades agrícolas, pecuarias y forestales en porcentajes representativos y adecuados según las condiciones de aptitud presentadas en el área.

- **Silvopastoril.** Uso de la tierra que apoya el desarrollo sostenible de la ganadería a través de arreglos armónicos, donde simultáneamente en un espacio determinado los árboles crecen asociados con ganado, en distribuciones espaciales o secuenciales en el tiempo.

✓ **Agropecuaria tradicional.**

Desarrollo de actividades para la siembra de cultivos transitorios y permanentes de subsistencia, con prácticas tradicionales de agricultura orgánica.

✓ **Agropecuaria Semi intensivo.**

Actividades desarrolladas en suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizadas por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi intensivo.

✓ **Agropecuaria intensivo.**

Actividades agrícolas y pecuarias de alto grado de tecnificación, manejo y comercialización de la producción. Contempla cultivos semestrales limpios y densos mecanizados que pueden complementarse con la agricultura orgánica.

DECRETO



trata la ley 388 de 1997 Y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.

El POT de Yopal, definió la categoría de conservación y protección ambiental, subdividida en Zonas de preservación, Zonas de conservación, Zonas de restauración y las Zonas de amortiguación de equipamientos de alto impacto; dentro del área de interés de este documento las categorías que aplican se describen en la siguiente tabla y se puede identificar en el mapa de suelos de protección para este polígono anexos al documento.

Tabla 3. Suelo de Protección Punto Nuevo – Área Ambiental

SUELOS DE PROTECCIÓN - PUNTO NUEVO (ÁREA AMBIENTAL)							
SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	CONV	CONV	ÁREA (Ha)
DE PROTECCIÓN	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Conservación	Reservas Forestales Protectoras	Áreas de Uso Potencial Protector	RFP		0,012794
				Relictos de Bosque	B		147,469491
			Áreas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios	Relictos boscosos de las Microcuencas Abastecedoras de acueductos: Rio Cravo Sur y sus áreas estratégicas como nacimiento, áreas de infiltración y recarga; bocatomas, aljibes.	BM		*
				100 metros radiales de ronda de protección hídrica alrededor de todos los nacimientos de agua.	N		*
			Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	100 metros de ronda de protección hídrica para el rio Cravo Sur			164,666935
				Rondas de protección de cuerpos Hídricos : 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños permanentes o no permanentes del área de estudio de Punto Nuevo	RPH		13,196556

DECRETO



SUELOS DE PROTECCIÓN - PUNTO NUEVO (ÁREA AMBIENTAL)							
SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	CONV	CONV	ÁREA (Ha)
				Canal natural de drenaje de aguas en el Centro Poblado Punto Nuevo, con ronda de protección de 15 metros a lado y lado.			3,337489
				Cuerpos de agua: Humedales o esteros de Sabana, llanuras de Inundación; pantanos; ríos, quebradas, caños. Todos los demás cuerpos de	CA		*
			Áreas de amenaza natural	Áreas de inundación/Encharcamiento alta	AIA		0,061118
		Zona de Restauración	Zonas de Amenaza Alta para la localización de asentamientos humanos	Zonas de amenaza alta mitigable por inundación para la localización de asentamientos humanos en las áreas aledañas al Río Cravo Sur.	ZAI		*
				Cementerio	C		*
			Equipamientos de alto impacto y de provisión de Servicios Públicos	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)	STAR		0,051358
				Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAD)	PTAD		0,064598

Fuente: Acuerdo 024 de 2013 -Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal. Adaptado por el Equipo Consultor Convenio 1568 de 2015 de acuerdo a su aplicación

Artículo 32. Zonas de Conservación

✓ Reservas Forestales Protectoras

- **Áreas de uso potencial protector:** Definidas sobre suelos con capacidad agrologica clase VIII, presentes en piedemonte alrededor de las áreas demarcadas por fallas geológicas e inestables. En la zona determinada para este documento como área ambiental en Punto Nuevo, se encuentran 0,012794 Ha.

- **Relictos de bosque:** Toda la cobertura boscosa, conocida como bosque natural, bosque de galería, matas de monte y morichales. Con un área total específica para esta zona de estudio de 147,469491 Ha.

✓ **Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.**

Los ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, de acuerdo al decreto 1640 de 2012, son aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada; el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.3.8, define *Ecosistemas estratégicos*. A las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

En lineamiento con el POT del municipio de Yopal y las determinantes ambientales de Corporinoquia (Resolución No. 300.41.13.0191 de 2013), están conformadas por las rondas de protección hídricas de cuerpos de agua; considerándose en Punto Nuevo los siguientes ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico:

- 100 metros radiales de ronda de protección hídrica alrededor de todos los nacimientos de agua.
- 100 metros de ronda de protección hídrica para el río Cravo Sur
- 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños permanentes o no permanentes del área de estudio de Punto Nuevo.
- Canales principales: canal natural de drenaje de aguas en el Centro Poblado Punto Nuevo, con ronda de protección de 15 metros a lado y lado.
- Cuerpos de agua (CA): Humedales o esteros de Sabana; pantanos; ríos, quebradas, caños.

✓ **Áreas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.**

Dentro de esta categoría se localizan las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios. Relictos boscosos de las Microcuencas Abastecedoras de acueductos: Río Cravo Sur y sus áreas estratégicas como nacimiento, áreas de infiltración y recarga; bocatomas, aljibes.

Artículo 33. Zonas de Restauración

Espacios dirigidos al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. (Decreto 2372 de 2010)., esta zona está conformada por la Áreas de amenaza por inundación alta. (AIA) .Zonas de Amenaza Alta para la localización de asentamientos humanos (Zonas de amenaza alta mitigable por inundación para la localización de asentamientos humanos en las áreas aledañas al Río Cravo Sur.)

Artículo 34. Equipamiento de Alto Impacto y Franjas de Afectación

Dentro del área de influencia del área delimitada para el Plan de Mejoramiento Integral del centro poblado Punto Nuevo, se encuentran las siguientes zonas de equipamiento de alto impacto:

- ✓ **Cementerio:** Resolución 1447 del 11 de mayo de 2009 “Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres” y demás norma que lo modifique, sustituya o derogue. Asimismo, deberá considerar las disposiciones ambientales vigentes para su funcionamiento en cuanto a las condiciones sanitarias, suministro de agua, vertimientos y emisiones atmosféricas. Su franja de afectación son 30 m de acuerdo al POT de Yopal Vigente.

- ✓ **Planta de Tratamiento de Agua Potable:** El sistema de tratamiento se encuentra dentro del área del Centro Poblado Punto Nuevo y está compuesto por: aireación, filtros rápidos, sistema de bombeo, tanque elevado de almacenamiento y distribución. Reglamentadas por la Resolución 1096 de 2000 “por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS”, sobre aspectos técnicos para el desarrollo de proyectos de potabilización de agua.

- ✓ **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:** El sistema de tratamiento de agua residual actual localiza una primera infraestructura de bombeo en el área del Centro Poblado y la Planta de Tratamiento (PTAR) aproximadamente a 1.9 Km del área urbana, es un sistema de tipo convencional. Debe darse cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 en cuanto a parámetros de vertimiento y otra legislación vigente que aplique. En cuanto a las franjas de afectación el RAS determina en los ítem E.1.3.6 PASO 6 - *Ubicación dentro de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano previstos*: El diseñador debe conocer los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial planteados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, o la que la reemplace y establecer las implicaciones que el sistema de tratamiento de agua residual tendría dentro de la dinámica del desarrollo urbano; incluye lo dispuesto en el decreto 1077 y 1076 de 2015 referente al tema en relación y el ítem E.4.3.3 *Selección de Sitios de Ubicación de los Sistemas Centralizados* La selección del sitio o sitios de ubicación de los sistemas debe basarse en la información mínima y en los estudios previos desarrollados en la zona, dirección de los vientos prevalecientes, audiencias públicas para el caso del nivel alto de complejidad del sistema, así como también en el valor de adquisición de los predios, aspectos políticos y legales, requerimientos de tamaño, facilidad de acceso al sitio, servicios disponibles (electricidad, agua potable, teléfono, gas) y el potencial de reuso del efluente. En caso de que la planta se encuentre cerca a zonas residenciales se deben tomar medidas como la minimización de ruidos, olores, material particulado en el aire, cloro y otros químicos peligrosos, aerosoles e insectos. Tener en cuenta todos los aspectos que se enuncian detalladamente en este ítem y otros del RAS-2000 y otra legislación vigente que aplique, derogue o modifique.

Artículo 35. Suelos de Protección área Urbana Centro Poblado Punto Nuevo

Dentro del Centro Poblado Punto Nuevo, se localizan suelos urbanos de Protección los cuales se describen la siguiente tabla:

DECRETO



Tabla 4. Suelos de Protección Centro Poblado Punto Nuevo

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	CONV	CONV	AREA (Ha)
URBANO	SUELO DE PROTECCION	Parques Urbanos	Parques lineales propuestos	Parque lineal en la ronda de protección del caño NN, que pasa por el Centro Poblado Punto Nuevo: Después de la ronda de protección se determinan 6 m en el margen derecho del caño, donde se consolidará un área de espacio público con sendero peatonal y ciclo vía	PU		0,213914
		Sistema hidrico urbano	Ronda de protección hidrica para caños y canales urbanos	Para el área Urbana se determina ronda de protección como Canal de drenaje natural de aguas lluvias con quince (15) metros en el margen izquierdo y veintiún (21) metros en el margen derecho del caño, donde: quince (15) metros son de ronda de protección y	SHU		3,551403
	CENTRO POBLADO			Centro poblado Punto Nuevo	CP		71,320342

Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal. Adaptado por el Equipo Consultor de acuerdo a su aplicación

Artículo 36. Suelo de Producción

El suelo de desarrollo productivo sostenible, agrupa las áreas de producción agropecuaria, agroforestal, las áreas para el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, zonas francas y logísticas, las áreas para actividades turísticas, los corredores suburbanos, las áreas de parcelación para vivienda campestre. En el área de influencia tomada para Punto Nuevo se encuentran las que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 5. Suelo de Producción Punto Nuevo

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	CONV	AREA (Ha)
RURAL	PRODUCCION	Desarrollo Productivo Sostenible	Áreas de producción Agropecuaria	Agrícola: Cultivos transitorios semi intensivos de clima cálido	AG	367,045418
				Ganadería: Pastoreo extensivo de clima cálido	GN	30,182773

Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal. Adaptado por el Equipo Consultor de acuerdo a su aplicación.

DECRETO



Artículo 37. Áreas de producción agropecuaria.

Comprende las áreas con potencial agrícola (367,045418 Ha) y Ganadería (30,182773 Ha), que se localizan en el paisaje de planicie baja dentro del área determinada en este documento como área Ambiental Punto Nuevo.

CAPITULO 5.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SEÑALAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESERVA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 38. Reglamentación de Uso del Suelo de Punto Nuevo

La reglamentación para el uso del suelo para el área de influencia determinada para la formulación de Punto Nuevo, se realizó en línea con el POT de Yopal, adaptado por el equipo de profesionales de este proyecto de acuerdo a los tipos de uso del suelo para este polígono, los cuales se observan en el Mapa de Zonificación y Reglamentación ambiental Punto Nuevo, el cual se encuentra anexo a este documento.

Artículo 39. Reglamentación del Suelo de Protección

Para cada una de las áreas señaladas en el suelo rural de protección ambiental se establece la siguiente norma con las actividades que se permitirán, restringirán o prohibirán en Punto Nuevo (área ambiental).

Tabla 6. Norma para el Manejo y Conservación del Suelo de Protección

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Conservación	Reservas Forestales Protectoras	<p>Áreas de Uso Potencial Protector</p> <p>Relictos de Bosque</p>	Conservación y protección del agua, la flora y la fauna	Restauración ecológica y rehabilitación para la protección con plantaciones forestales protectoras y especies nativas; Ecoturismo de bajo impacto ambiental.	Investigación controlada.	Usos agropecuarios (establecimiento de cultivos y pastoreo); piscícolas; extracción incontrolada y caza indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; tala; rocería; vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos; utilización de productos químicos de efectos residuales; fertilizantes o pesticidas;

DECRETO



							Establecimiento plantaciones forestales productoras; usos industriales o agroindustriales; exploración y explotación minero energética; usos urbanos, loteos; suburbanos; construcción de vivienda rural o campestre.	
			Áreas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios	Relictos boscosos de las Microcuencas Abastecedoras de acueductos: Río Cravo Sur y sus áreas estratégicas como nacimiento, áreas de infiltración y recarga; bocatomas, aljibes.		Restauración ecológica y rehabilitación para la protección con plantaciones forestales protectoras y especies nativas; Ecoturismo de bajo impacto ambiental; investigación controlada.	Captación de agua.	Usos agropecuarios (establecimiento de cultivos y pastoreo); piscícolas; extracción incontrolada y caza indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; tala; rocería; vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos; utilización de productos químicos de efectos residuales; fertilizantes o pesticidas; Establecimiento plantaciones forestales productoras; usos industriales o agroindustriales; exploración y explotación minero energética; usos urbanos, loteos; suburbanos; construcción de vivienda rural o campestre. Infraestructura diferente a la necesaria para la captación de aguas; Los que se prohíban de acuerdo a las

DECRETO



							disposiciones legales vigentes.
			Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	100 metros radiales de ronda de protección hidrica alrededor de todos los nacimientos de agua.	Conservación y protección del agua, el suelo, la flora y la fauna	Restauración ecológica y rehabilitación para la protección con plantaciones forestales protectoras y especies nativas; conservación de suelos; Investigación controlada	Investigación controlada.
							Usos agropecuarios (establecimiento de cultivos y pastoreo); piscícolas; extracción incontrolada y caza indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; tala; rocería; vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos; utilización de productos químicos de efectos residuales; fertilizantes o pesticidas; Establecimiento plantaciones forestales productoras; usos industriales o agroindustriales; exploración y explotación minero energética; usos urbanos, loteos; suburbanos; construcción de vivienda rural o campestre. Los que se prohíban de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



DECRETO



			<p>100 metros de ronda de protección hídrica para el río Cravo Sur</p> <p>Rondas de protección de cuerpos Hídricos : 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños permanentes o no permanentes del área de estudio de Punto Nuevo</p> <p>Canal natural de drenaje de aguas en el Centro Poblado Punto Nuevo, con ronda de protección de 15 metros a lado y lado.</p>	<p>Conservación y protección del agua, el suelo, la flora y la fauna</p>	<p>Construcción de estructuras para la captación de aguas; Investigación controlada; vertimiento de residuos líquidos tratados; infraestructura de apoyo para actividades de recreación pasiva como senderos ecológicos con elementos complementarios de vegetación natural decreto 1504/98. Los que se restrinjan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Usos agropecuarios; piscícolas; extracción incontrolada y caza indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; tala; rocería; vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos; utilización de productos químicos de efectos residuales; fertilizantes o pesticidas; Establecimiento plantaciones forestales productoras; usos industriales o agroindustriales; exploración y explotación minero energética; usos urbanos, loteos; suburbanos; construcción de vivienda rural o campestre. Los que se prohíban de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.</p>
			<p>Cuerpos de agua: Humedales o esteros de Sabana, llanuras de Inundación; pantanos; quebradas, caños. Todos los demás cuerpos de agua.</p>	<p>Conservación y protección del agua, y la biodiversidad asociada</p>	<p>Restauración ecológica y rehabilitación para la protección; Investigación controlada</p>	<p>Usos agropecuarios; extracción incontrolada y caza indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; extracción de especies vegetales protectoras de valor ecológico para los cuerpos de agua; exploración y explotación minero energética; vertimiento de residuos líquidos; construcción de</p> <p>Captación de agua; Ecoturismo de bajo impacto ambiental</p>



DECRETO



								viviendas; pesca con dinamita, zangarreo; y tras mayo.
		Áreas de amenaza natural	Áreas de inundación/ Encharcamiento alta					Usos urbanos, loteos; loteos productivos con área inferior a la UAF; vivienda, infraestructura institucional, ganadería intensiva y extensiva; infraestructura para apoyo de actividades de recreación; Actividades Agroindustriales e industriales; caza; quema, tala, distritos de adecuación de tierras. Agropecuario intensivo; arrojado y depósito de basuras; introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan causar daños en el ecosistema; Vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos
	Zona de Restauración	Zonas de Amenaza Alta para la localización de asentamientos humanos	Zonas de amenaza alta mitigable por inundación para la localización de asentamientos humanos en las áreas aledañas al margen del Río Cravo Sur	Restauración ecológica y rehabilitación para la protección	Revegetación con especies nativas; Investigación controlada; Plantaciones forestales protectoras - productoras	Intervenciones especializadas de alta calidad para la protección ambiental y la mitigación del riesgo; Actividades relacionadas con la conservación de Sabanas: agricultura tradicional, ganadería extensiva, sistemas agroforestales, distritos de riego; Actividades minero energéticas;		
	Equipamientos de alto impacto y de provisión de Servicios Públicos		Cementerio	Resolución 1447 del 11 de mayo de 2009 "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres" y demás norma que lo modifique, sustituya o derogue. Asimismo, deberá considerar las disposiciones ambientales vigentes para su funcionamiento en cuanto a las condiciones sanitarias, suministro de agua, vertimientos y emisiones atmosféricas. Su franja de afectación son 30 m de acuerdo al POT de Yopal Vigente.				

DECRETO



			<p>Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)</p>	<p>El sistema de tratamiento de agua residual actual localiza una primera infraestructura de bombeo en el área del Centro Poblado y la Planta de tratamiento (PTAR) aproximadamente a 1.9 Km del área urbana, es un sistema de tipo convencional. Debe darse cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 en cuanto a parámetros de vertimiento y otra legislación vigente que aplique. En cuanto a las franjas de afectación el RAS determina en los ítem E.1.3.6 PASO 6 - Ubicación dentro de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano previstos; incluye lo dispuesto en el decreto 1077 y 1076 de 2015 referente al tema en relación y el ítem E.4.3.3 Selección de Sitios de Ubicación de los Sistemas Centralizados La selección del sitio o sitios de ubicación de los sistemas debe basarse en la información mínima y en los estudios previos desarrollados en la zona, dirección de los vientos prevaletentes, audiencias públicas para el caso del nivel alto de complejidad del sistema.....etc.... Tener en cuenta todos los aspectos que se enuncian detalladamente en este ítem y otros del RAS-2000 y legislación vigente que aplique, derogue o modifique.</p>
			<p>Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAD)</p>	<p>El sistema de tratamiento se encuentra dentro del área del Centro Poblado Punto Nuevo y está compuesto por: Aireación, Filtros rápidos, Sistema de Bombeo, Tanque Elevado de Almacenamiento y Distribución. Reglamentadas por la Resolución 1096 de 2000 "por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS", sobre aspectos técnicos para el desarrollo de proyectos de potabilización de agua.</p>

Fuente: Acuerdo 024 de 2013 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal. Adaptado por el Equipo Consultor de acuerdo a su aplicación

Artículo 40. Tratamiento y Directrices de Manejo - Suelo Rural de Protección

Acciones y tipos de condiciones para resolver, controlar o minimizar los conflictos ambientales en los ecosistemas estratégicos del suelo de protección, por sus intereses de bienes y servicios ambientales. Las categorías se asignan de acuerdo a la importancia de los ecosistemas y a sus condiciones actuales. Los diferentes tipos de tratamientos aplicados son: protección, recuperación morfológica, manejo integral, y de afectación ambiental; aunque se tienen áreas las cuales necesitaran de la combinación de algunos de estos tratamientos para ser mantenidas totalmente y de la implementación de las recomendaciones efectuadas para cada área.

✓ Tratamiento de protección ambiental – TPA

Permite dirigir acciones restrictivas sobre el uso y aprovechamiento del suelo, permitiendo el mantenimiento de la diversidad biológica a perpetuidad, de los recursos naturales y culturales asociados a los ecosistemas estratégicos de especial significación ambiental en Punto Nuevo.

Involucrará la reforestación protectora, revegetalización con procesos naturales de sucesión entre otros; se implementará la investigación controlada, ecoturismo, recreación pasiva y se restringirán los asentamientos humanos; todo tipo de ocupación que se pretenda realizar en estas áreas requerirá de la autorización de la autoridad ambiental Corporinoquia.

Este tratamiento se aplicará a todos los cuerpos de agua y sus rondas de protección hídrica, se hace claridad que rondas, cauces, playas, playones y lechos de cuerpos de agua, son bienes inalienables que pertenecen al estado y por tanto no podrán ser ocupados sin autorización de las autoridades

DECRETO



ambientales competentes; también aplica para reservas forestales de los relictos de bosque natural y/o de galería, áreas definidos en el Decreto 1449 de 1977 o las que estén definidas como lo indica el Decreto 1076 de 2015, por la corporación autónoma regional artículo 2.2.1.1.7.16 y demás legislación vigente; áreas de Amenaza Alta y como caso particular y puntual para las estaciones hidrometeorológicas.

El POMCA se implementará y articulará como norma de superior jerarquía al POT, luego se implementarán las directrices y programas de desarrollo ambiental estipuladas en dicha norma. Al momento de desarrollarse la ordenación de cuencas, y las reservas de la sociedad civil que se puedan llegar a consolidarse a futuro y las demás que indiquen el POMCA del río Cravo Sur acorde a la normativa vigente.

En las áreas estipuladas de Amenaza Alta en el Centro Poblado Punto Nuevo, se prohíbe su ocupación, aprovechamiento y/o intervención, excepto para desarrollar intervenciones programadas, especializadas y de alta calidad para la protección ambiental y la mitigación o el control del riesgo, por lo tanto no podrán aprovecharse, urbanizarse ni desarrollarse bajo ningún concepto.

En el caso de que la comunidad se sienta extremadamente afectada por la gran escala de trabajo, se deberá demostrar condiciones de baja vulnerabilidad de los elementos expuestos, así como la condición de no generar amenazas para sí y/o para otros predios a través de un estudio técnico específico de evaluación de la amenaza y mitigación del riesgo para el área específica de interés donde se llegará a presentar; dicho estudio deberá ser aprobado por Corporinoquia y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgos y Desastres; además en todos los casos se comprometerá a incluir prácticas de protección ambiental y producción ecológica limpia.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Yopal evaluará la caracterización, designación y la estimación del tiempo de uso en condiciones de riesgo aceptable para tales áreas de riesgo asumible, mediante concepto y aval técnicos consignados en acta pública de ese organismo, el cual incluirá, estudio específico, tiempo para su actualización; además podrá convocar el apoyo de sus comités y de las instituciones técnicas del CREPAD, teniendo entre ellas a Corporinoquia como supervisora del proceso.

Las áreas de amenazas altas y definidas en alto riesgo por los estudios técnicos detallados que lleguen a realizarse y que determinen acciones directas de reubicación de personas y/o viviendas no podrán volver a ser ocupadas.

Para las estaciones Hidrometeorológicas: Teniendo en cuenta la importancia de la información que deben captar todas las estaciones de monitoreo, Hidrológico, climatológico y ambiental, toda estación perteneciente a la Red Hidroclimatológica y Ambiental debe ser protegida, y sus entornos

DECRETO



preservados de alteraciones o modificaciones de cualquier tipo, libres de intervención, construcción, infraestructura, etc. El área es exclusivamente para la operación de las estaciones.

La vegetación que no sea pasto deberá existir en un radio de 100 metros alrededor de las estaciones climatológicas, pluviómetros o cualquiera de las que entren en esta clase. Tampoco se podrán ejecutar construcciones de ningún tipo, sean pisos duros, vías, edificaciones, puentes elevados o líneas de gas, energía eléctrica, Luminarias, Etc. ya que pueden influir en el comportamiento de los parámetros climáticos y atmosféricos a medir. En torno a estaciones Hidrológicas, tales como Limnigrafos o limnímetros no se podrá ejecutar ningún tipo de intervención en cuenca y cauce en un radio de 500 metros por lo que queda totalmente prohibido ejecutar canales, jarillones, diques, excavaciones, etc. que originen cambios o alteraciones en los niveles y caudales del tramo donde este implementada la estación.

✓ Tratamiento de Recuperación Morfológica- TRM.

Son actividades, estudios e investigaciones para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan, esta definición de acuerdo con el decreto 2811 de 1974. Aplica en los ecosistemas fuertemente deteriorados por causas naturales o antrópicas, los cuales deben ser recuperados o rehabilitados de manera artificial o natural para reestablecer la estructura y función original de estos.

Este tratamiento se aplica a los cuerpos de agua en general, a las reservas forestales protectoras, todos los relictos de bosques, los bosques de galería, morichales, matas de monte, relictos definidos en el Decreto 1449 de 1977, Decreto 1076 de 2015 y otra legislación vigente; a las reservas forestales protectoras productoras de las áreas de uso potencial forestal protector productor y bosques asociados y a las áreas en amenaza alta del Centro Poblado Punto Nuevo. El proceso de recuperación puede desarrollarse a través de la revegetalización natural, descontaminación, limpieza de los cuerpos de agua, o acciones de mitigación del problema a solucionar. En áreas de reserva forestal deben implementarse programas y proyectos para la recuperación, protección y conservación de los recursos agua y suelo.

✓ Tratamientos de Afectación Ambiental- TAA.

Corresponde al tratamiento que recibirán las áreas alrededor de equipamientos que originan algún impacto ambiental, tales como, el cementerio, las vías y las plantas de tratamiento de aguas.

En general, en las áreas de afectación ambiental se establecerá un corredor verde que se implementará de acuerdo al plan de manejo ambiental particular para cada tipo de infraestructura y acorde con la legislación ambiental nacional o regional vigente.

DECRETO



✓ Tratamiento de manejo Integral- TMI.

Este tratamiento es aplicado a áreas y/o ecosistemas de especial importancia ambiental que requieren de la actividad ordenada y planificada para el aprovechamiento óptimo y sostenible de sus recursos naturales, de tal forma que se armonice el desarrollo económico y social de la comunidad con la conservación y protección de los recursos naturales.

Este tratamiento puede ser complementario al tratamiento de protección, que recibirán las áreas en Amenaza alta.

A continuación se relaciona el tratamiento y directrices del suelo de Protección del Centro Poblado de Punto Nuevo.

T

Tabla 7. Tratamiento y Directrices de Manejo Suelo de Protección de Punto Nuevo (Área Ambiental)

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	(TPA)	(TRM)	(TAA)	(TMI)
DE PROTECCIÓN	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Conservación	Reservas Forestales Protectoras	Áreas de Uso Potencial Protector	X			
				Relictos de Bosque	X			
			Áreas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios	Relictos boscosos de las Microcuencas Abastecedoras de acueductos: Río Cravo Sur y sus áreas estratégicas como nacimiento, áreas de infiltración y recarga; bocatomas, aljibes.	X			
				100 metros radiales de ronda de protección hídrica alrededor de todos los nacimientos de agua.	X			
			Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	100 metros de ronda de protección hídrica para el río Cravo Sur	X			
				Rondas de protección de cuerpos Hídricos : 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños permanentes o no permanentes del área de estudio de Punto Nuevo	X			
				Canal natural de drenaje de aguas dentro del polígono del Centro Poblado Punto Nuevo, con ronda de protección de 15 metros a lado y lado.	X			
				Cuerpos de agua : Humedales o esteros de Sabana, llanuras de Inundación; pantanos; ríos, quebradas, caños. Todos los demás cuerpos de agua.	X			

DECRETO



SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	(TPA)	(TRM)	(TAA)	(TMI)
		Zona de Restauración	Áreas de amenaza natural	Áreas de inundación/Encharcamiento alta		X		X
			Zonas de Amenaza Alta para la localización de asentamientos humanos	Zonas de amenaza alta mitigable por inundación para la localización de asentamientos humanos en las áreas aledañas al margen del Río Cravo Sur.		X		X
		Equipamientos de alto impacto y de provisión de Servicios Públicos		Cementerio			X	
				Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)			X	
				Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAD)			X	

Fuente: Acuerdo 024 de 2013 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal. Adaptado por el Equipo Consultor de acuerdo a su aplicación.

Tabla 8. Tratamiento y Directrices de Manejo Suelo de Protección Urbano – Centro Poblado Punto Nuevo

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	(TPA)	(TRM)	(TAA)	(TMI)
URBANO	SUELO DE PROTECCION	Parques Urbanos	Parques lineales propuestos	Parque lineal en la ronda de protección del caño NN, que pasa por el Centro Poblado Punto Nuevo: Después de la ronda de protección se determinan 6 m en el margen derecho del caño, donde se consolidará un área de espacio público con sendero peatonal y ciclo vía	X			
		Sistema hídrico urbano	Ronda de protección hídrica para caños y canales urbanos	Para el área Urbana se determina ronda de protección como Canal de drenaje natural de aguas lluvias con quince (15) metros en el margen izquierdo y veintiún (21) metros en el margen derecho del caño, donde: quince (15) metros son de ronda de protección y seis (6) metros para un área de espacio público con sendero peatonal y ciclo vía. Después del límite del perímetro urbano se conservan los treinta (30) metros de protección del Caño NN.	X			

Fuente: Acuerdo 024 de 2013 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal. Adaptado por el Equipo Consultor de acuerdo a su aplicación.



Artículo 41. Reglamentación del Suelo de Producción

Para cada una de las áreas del suelo de producción, se establece la siguiente norma con las actividades que se permitirán, restringirán o prohibirán dentro del polígono determinado como área ambiental en Punto Nuevo.

Tabla 9. Norma de Uso y Manejo de Áreas de Producción – Punto Nuevo (Área Ambiental)

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
RURAL	PRODUCCIÓN	Desarrollo Productivo Sostenible	Áreas de producción Agropecuaria	<p>Agrícola: Cultivos transitorios semi intensivos de clima cálido</p> <p>Ganadería: Pastoreo extensivo de clima cálido</p>	<p>Agropecuario : Cultivos transitorios semi intensivos de clima cálido</p> <p>Ganadería: Pastoreo extensivo de clima cálido</p>	<p>Todas aquellas que garanticen la Seguridad Alimentaria y el desarrollo rural del pequeño campesino. Ganadería semi intensiva; Actividades agropecuarias orgánicas; Cultivos transitorios, semipermanentes; Actividades de Recreación, ecoturismo y agroturismo; Investigación controlada.</p>	<p>Agropecuario intensivo; y cultivos permanentes de alto impacto (Para la implementación de cultivos de palma, arroz y demás de alto impacto a gran escala, se deberá solicitar un permiso ambiental a la Corporinoquia antes de iniciar su cultivo). Distritos de adecuación de tierras; Establecimiento de plantaciones forestales protectoras y productoras; Restauración ecológica; Actividades agroindustriales; Actividades minero energéticas; Establecimiento de vivienda campestre.</p>	<p>Vertimiento de residuos líquidos; Disposición de residuos sólidos; Usos urbanos, loteos</p>

Fuente: Acuerdo 024 de 2013 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal. Adaptado por el Equipo Consultor de acuerdo a su aplicación.

Artículo 42. Tratamiento y Directrices de Manejo - Suelo Rural de Desarrollo Productivo Sostenible

En este suelo se realizarán actividades productivas, siempre respetuosas y en línea con el medio ambiente. En las áreas a desarrollar los usos principales y compatibles de tipo agrícola y ganadero, se promoverá el uso de tecnologías de producción limpias, el respeto de las rondas hídricas y los relictos de bosque natural que se encuentren en esta área de Punto Nuevo.

Artículo 43. Directrices de manejo para Extracción de Material de Canteras

La extracción de material de canteras solo podrán realizarla los interesados que presenten a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, copia de la documentación, estudios técnicos y planes de manejo presentados a la autoridad minera, tal y como lo establece el Código de minas (Ley 685 de 2001).

De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la



DECRETO



expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.

Esta actividad se desarrollará en el suelo rural de producción con restricciones, en donde los interesados demuestren con estudios técnicos específicos que el área tiene potencial para dicha actividad, igualmente deberá presentarse copia del plan de manejo a corto, mediano y largo plazo presentado a las autoridades mineras y ambientales competentes.

No se permitirán canteras ni extracción de material pétreo dentro de las áreas urbanas establecidas para el Centro Poblado Punto Nuevo. Se permitirá esta actividad como uso restringido supeditado al cumplimiento de la norma vigente en el suelo de desarrollo productivo sostenible.

Tampoco se permitirá la extracción de volúmenes que superen el tope permitido por la autoridad Ambiental Corporinoquia y con los permisos y trámites requeridos a nivel de legislación nacional vigente.

Se deberá cumplir con la normatividad vigente de las Autoridades Ambientales competentes, para este caso Corporinoquia.

Artículo 44. Directrices para la Explotación y Exploración Petrolera

La Oficina Asesora de Planeación Municipal de Yopal solicitará copia de la documentación, estudios técnicos y planes de manejo presentados a la autoridad minero energética, tal y como lo establece el Código de minas (Ley 685 de 2001) en su artículo 4.; igualmente se mantendrá permanente contacto con las empresas minero energéticas de forma que se fortalezcan los procesos de socialización de los diferentes proyectos con la comunidad.

Las empresas petroleras están sujetas en el desarrollo de cada una de las actividades a la reglamentación ambiental vigente ley 99/93, Código de los Recursos Naturales, a las determinadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás decretos reglamentarios emitidos como parte del SINA, Sistema Nacional Ambiental, sobre el manejo y compensación de las afectaciones producidas por la actividad petrolera en aspectos ambientales económicos y sociales. Se debe dar cumplimiento a la Legislación Nacional y Local Vigente que dispongan las Autoridades competentes.

Las inversiones que las empresas del sector petrolero deban efectuar en el municipio de Yopal como pago de compensación exigida por las autoridades, deberán orientarse a las disposiciones y proyectos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, prioritariamente.

DECRETO



Con fundamento en la autonomía territorial y la potestad de velar por el patrimonio ecológico y cultural de Punto Nuevo, expresado en el modelo territorial definido en el POT del Municipio; la Administración Municipal estará presta a hacer prevalecer la protección de los ecosistemas estratégicos del municipio que puedan verse afectados por actividades minero energéticas.

CAPITULO 6. PROCESOS AMENAZANTES, VULNERABILIDADES Y RIESGOS INDICATIVOS

Artículo 45. Amenaza de Inundación y/o Encharcamiento

La inundación y/o encharcamientos que se presentan en el Centro Poblado de Punto Nuevo se originan por el aumento de la lámina de agua del Caño NN que pasa por el área Urbana, condición que se presenta por la precipitación en el periodo de invierno en los meses abril a noviembre. El fenómeno en su mayoría genera solo encharcamientos en los potreros aledaños y sobre el margen del caño, su proceso de normalidad es lento.

La socavación o excavación del cauce que se presenta es mínima y ocurre dentro del área del cauce del caño NN; que pueden tener su origen por variables como: cambio en la naturaleza del tipo de material geológico del cauce, el desequilibrio entre la erosionabilidad del terreno y la capacidad de transporte de la corriente, por ausencia de vegetación en el margen del cauce, etc.

Artículo 46. Zonificación de la amenaza por inundación

Los resultados de la zonificación de la amenaza por inundación y/o encharcamiento se indican en la siguiente tabla:

Tabla 10. Zonificación de la amenaza por inundaciones y/o encharcamiento Centro Poblado Punto Nuevo

ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA POR INUNDACION Y/O ENCHARCAMIENTO - CENTRO POBLADO PUNTO NUEVO		
INUNDACION Y/O ENCHARCAMIENTO	AREA (Ha)	DESCRIPCIÓN
ALTA	0,061119	Margen del caño que pasa por el Centro Poblado Punto Nuevo (sector Sur-Oriente).
MEDIA	4,004609	Margen de la vía principal del Centro Poblado (Sector Norte). Márgenes del caño que pasa por el Centro Poblado Punto Nuevo.
BAJA	67,254617	Las otras áreas del Centro Poblado.

Fuente: Ajustado de POT Yopal, Acuerdo 024 de 2013.

DECRETO



Artículo 47. Áreas con condición de amenaza y/o condición de riesgo por inundaciones y/o encharcamiento

Para determinar estas áreas se tiene en cuenta las definiciones que se encuentran en el decreto 1807 de 2014, en su artículo 3, parágrafo 1:

✓ **“Áreas con condición de amenaza**, son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo”.

✓ **“Áreas con condición de riesgo**, corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos”.

Se revisaron estos conceptos para la zonificación de las amenazas por proceso de inundación y/o encharcamiento de tipo laminar, dando como resultado áreas mínimas **con condición de riesgo y condición de amenaza**, dentro del Centro Poblado Punto Nuevo, las cuales se observan en las siguientes tablas y figuras; además los mapas se anexan al presente documento.

AREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA - CENTRO POBLADO PUNTO NUEVO		
CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA (Ha)
Área Con Condición de Amenaza	Margen de la vía principal del Centro Poblado en el Sector Norte. Márgenes del caño que pasa por el Centro Poblado Punto Nuevo	4,065725
Área Sin Condición de Amenaza	Las otras áreas del Centro Poblado.	67,254617
AREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO - CENTRO POBLADO PUNTO NUEVO		
CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA (Ha)
Con Condición de Riesgo	Margen del caño que pasa por el Centro Poblado Punto Nuevo en el Sector Sur-Oriente.	0,061118
Sin Condición de Riesgo	Las otras áreas del Centro Poblado	71,259224

Fuente: Equipo Consultor Convenio 1568 de 2015

Artículo 48. Medidas de intervención

Las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas para las áreas con condición de amenazas y con condición de riesgo identificadas son las siguientes.

DECRETO



- ✓ Como condicionante para el desarrollo urbanístico de las áreas con condición de amenaza por inundaciones y/o encharcamientos en el Centro Poblado Punto Nuevo, el municipio deberá adelantar de forma prioritaria los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo frente a este proceso amenazante.
- ✓ Se recomienda conformar un comité local, que recoja información sobre eventos de inundaciones y/o encharcamientos ocurridos, y cualquier otra amenaza que se registres en el Centro Poblado Punto Nuevo; donde como mínimo se indique: áreas afectadas, barrio, propietario del predio afectado, relación de personas afectadas, pérdidas, registro fotográfico, etc. Información que puede ser remitida al CMGRD del Municipio de Yopal, para ser actualizada
- ✓ Promover desarrollos urbanísticos que contemplen áreas verdes y arborizadas, que mejoren las condiciones ambientales de los suelos urbanos o potencialmente urbanizables.
- ✓ Se recomienda fomentar campañas de educación ambiental, enfocadas a la gestión del riesgo y sus procesos, manejo de suelos con tendencia a la inundación y/o encharcamientos y ahorro y uso eficiente del agua.
- ✓ Se recomienda a los líderes de la comunidad del Centro Poblado Punto Nuevo, participar en los procesos del CMGRD que se establezcan para elaborar y/o actualizar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.

Artículo 49. Vulnerabilidad por inundación y/o encharcamiento

Se debe realizar un estudio detallado de vulnerabilidad total incluyendo los tipos de vulnerabilidad y los factores de vulnerabilidad y riesgo específico, para evaluar la inundación y/o encharcamientos para el Centros Poblado Punto Nuevo y áreas con condición de amenaza y riesgo de acuerdo a los parámetros del decreto 1807 de 2014 (Estudios detallados).

CAPITULO 7. COMPONENTE VIAL

Artículo 50. DEFINICIÓN Y TRAZADO DEL SISTEMA VIAL Y DEFINICIÓN DE LOS PERFILES

El plan de vías o plan vial urbano, se define como el conjunto de objetivos, acciones y normas que se deban implementar en los centros poblados, para asegurar la adecuada conexión entre los sectores o barrios y su enlace con los sistemas de comunicación municipal.

Permite mejorar competitivamente los niveles de articulación entre redes viales, zonas productivas y mercados locales, municipales y sectoriales, es por ello una herramienta integral e indispensable que contribuye positivamente a consolidar el desarrollo socio-económico del centro poblado.

Artículo 51. Objetivos

- ❖ Consolidar una Malla urbana vial básica, como elemento orientador del desarrollo.
- ❖ Establecer reglas mínimas para la adecuada utilización y conformación de la infraestructura vial existente y proyectada.
- ❖ Establecer los lineamientos mínimos para la movilidad de los habitantes del centro poblado.

Artículo 52. Definiciones

Para efectos de interpretación y aplicación de los diferentes aspectos regulados en el plan vial urbano de los centros poblados, se acogen según la ley 388 las siguientes definiciones:

- **Accesibilidad:** Característica que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en esos ambientes; incluye la eliminación de barreras físicas, actitudinales y de comunicación.
- **Afectación:** Es la acción tendiente a destinar un terreno para las obras de utilidad pública o interés social.
- **Ancho de Vía:** Es la medida de la zona de uso público destinada a andenes, calzadas y separadores, las cuales en conjunto representan la sección transversal de la vía o perfil vial.
- **Avenida:** Es la vía urbana (calle, carrera, diagonal o transversal) que por la amplitud del ancho de vía, generalmente de más de cuarenta metros (40 mts.) recibe tal calificativo.
- **Calzada:** Es la superficie del perfil vial con ancho suficiente destinada para la circulación de los vehículos.
- **Acera o andén:** Es la parte de la vía destinada al tráfico de peatones exclusivamente.
- **Antejardín:** Es el área libre, privada, comprendida entre la línea de demarcación y el paramento de la construcción, sobre la cual no se permite ningún tipo de construcción. Cuando no existe antejardín, la línea de demarcación coincide con el paramento de construcción.
- **Bahía:** Zona de transición entre la calzada y andén, destinada al estacionamiento provisional de vehículos.
- **Berma:** Parte exterior de la vía destinada al soporte lateral de la calzada y destinada ocasionalmente para el estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
- **Bordillo O Sardinela:** Elemento de concreto, asfalto u otros materiales ubicado a nivel superior de la calzada y que sirve para delimitarla.
- **Calle:** Es la vía urbana cuya dirección predominante es de oriente a occidente.
- **Carrera:** Es la vía urbana cuya dirección predominante es de norte a sur.
- **Carretera:** Vía diseñada para el tránsito de vehículos terrestres automotores.
- **Carril:** Es la superficie en que se puede dividir longitudinalmente una calzada, con ancho suficiente para la circulación de un vehículo.

DECRETO



- **Cebra:** Demarcación de franja peatonal en forma de una sucesión de líneas sobre la calzada paralelas a los carriles de tránsito vehicular, sirve para indicar la trayectoria que debe seguir el peatón al atravesar la vía.
- **Calzada:** Es la superficie del perfil vial con ancho suficiente destinada para la circulación de los vehículos.
- **Ciclo Ruta:** Infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas. La ciclo ruta o ciclo vía puede ser cualquier carril de una vía pública que ha sido señalizado apropiadamente para este propósito o una vía independiente donde se permite el tránsito de bicicletas.
- **Control Parcial De Acceso:** Es la reglamentación que da prioridad a una vía de tránsito sobre otra vía, con el fin de seleccionar los accesos y cruces a nivel.
- **Cruce O Intersección De Vías:** Área de uso público formada por la intersección de dos (2) o más vías.
- **Corona:** Parte de un corredor vial conformado por los carriles de circulación, separadores, bermas y cunetas.
- **Cuneta:** Es la zanja lateral que sirve para el desagüe de una vía.
- **Diagonal:** Es la vía urbana que cruza las carreras en dirección distinta a la predominante de las calles.
- **Curva Horizontal:** Alineación de proyección curva sobre el plano horizontal.
- **Curva Vertical:** Alineación de la rasante que tiene proyección curvilínea sobre un plano vertical.
- **Demarcación:** Es la fijación de la línea que delimita la propiedad privada de las zonas de uso público.
- **Derecho de Vía:** Faja de terreno cuyo ancho es determinado por la autoridad que es necesario para la construcción, conservación, reconstrucción, ampliación, protección y en general, para el uso adecuado de una vía.
- **Dispositivos para la Regulación del Tránsito:** Son los mecanismos físicos o marcas especiales, que indican la forma correcta como deben circular los usuarios de las calles y carreteras. Los mensajes de los dispositivos para la regulación del tránsito se dan por medio de símbolos, elementos y leyendas de fácil y rápida interpretación.
- **Empalme:** Conexión de una vía con otras, acondicionada para el tránsito vehicular.
- **Glorieta:** Intersección en donde no hay cruces a nivel directos, sino maniobras dentro de cruces y movimientos alrededor de una isleta o plazoleta central.
- **Intersección:** Es el cruce de dos o más vías que requiere la solución de todos los flujos con sistemas de control de tráfico u obras de infraestructura.
- **Isleta (isleta de tránsito):** Área restringida, ubicada entre carriles de tránsito, destinada a encauzar el movimiento de vehículos o también como refugio de peatones.
- **Línea de paramento:** Es la línea por la cual pasa el plano vertical que fija el límite entre la prioridad privada y las zonas de uso público.

DECRETO



- **Línea de construcción:** Cuando el límite de ubicación fija la posición del paramento del primer piso de una edificación se llama línea de construcción.
- **Proyecto De construcción Vial:** Es el conjunto de planos y documentos necesarios para la construcción de una vía que deben ser elaborados con base en el trazado y especificaciones técnicas correspondientes.
- **Paso Peatonal A Nivel:** Zona de la calzada delimitada por dispositivos y áreas especiales con destino al cruce de peatones
- **Parqueadero:** Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.
- **Peatón:** Persona que transita a pie por una vía.
- **Pedestal:** Un zócalo, una base que soporta un poste.
- **Rampa:** Ramal de intercambio con pendiente, destinado a empalmar una vía con otra a niveles diferentes.
- **Rasante:** Línea longitudinal de una calzada que representa los niveles del centro de la superficie de rodadura a lo largo de la calzada.
- **Separador:** Espacio o dispositivo estrecho y ligeramente saliente, distinto de una franja o línea pintada, situado longitudinalmente entre dos calzadas, para separar el tránsito de la misma o distinta dirección, dispuesto de tal forma que intimide o impida el paso de vehículos.
- **Tacha de Demarcación:** (clavo, botón): Dispositivos pegados sobre el pavimento o marcadores que pueden ser usados como elementos de guía, como complemento a la demarcación y en algunos casos como sustitución, con el fin de mejorar las condiciones de visibilidad de la señalización horizontal.
- **Tránsito:** Acción de desplazamiento de personas, vehículos y animales por las vías.
- **Transporte:** Es el acarreo de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.
- **Transversal:** Es la vía urbana que cruza las calles en dirección distinta a la predominante de las carreras (hace las veces de carrera, para la nomenclatura de los predios).
- **Vehículo:** Artefacto montado sobre ruedas que sirve para transportar personas, animales o cosas.
- **Vía:** Zona de uso público o privado abierta al público destinada al tránsito de público, personas y/o animales.
- **Zona Escolar:** Zona de la vía situada frente al establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta metros al frente y a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.
- **Zona De Conflicto:** área de intersección entre dos flujos de tránsito.
- **Zona De Estacionamiento Restringido:** Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales.
- **Zona de reserva vial:** Es la franja de terreno necesaria para la futura construcción o ampliación de una vía, la cual será tenida en cuenta por la Oficina de Planeación y obras del Municipio para afectar los predios correspondientes.
- **Zona Urbana:** Zona en la que gran parte del terreno está ocupado por edificaciones.

DECRETO



Artículo 53. Jerarquía Vial y Perfiles Viales

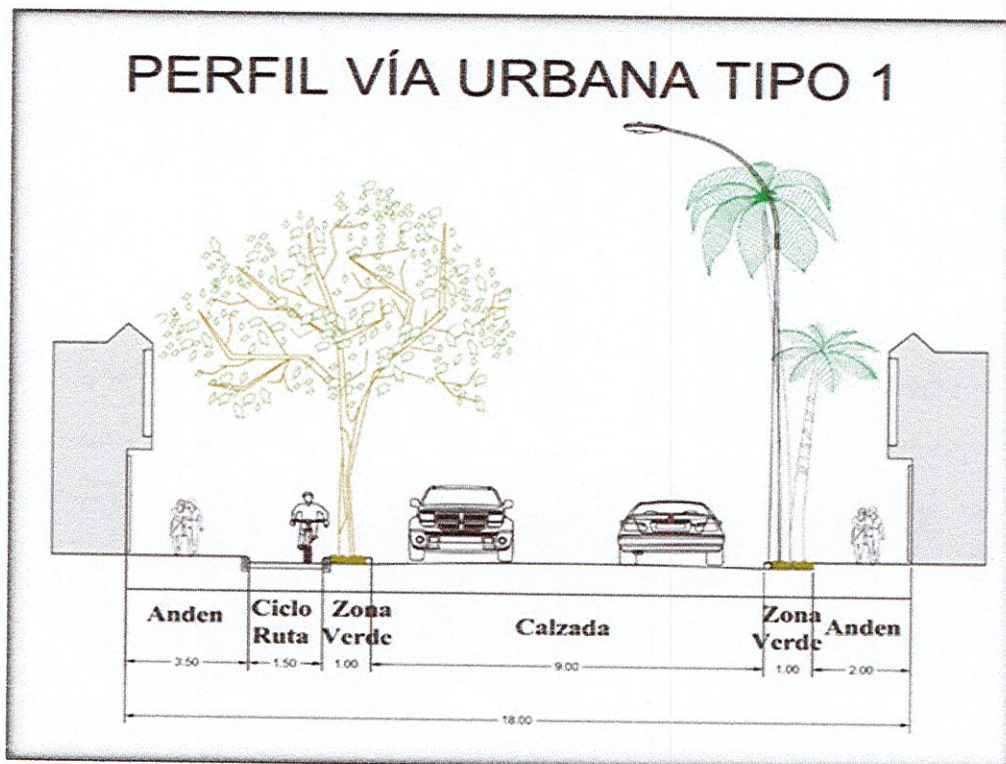
Se realiza la clasificación y jerarquización del sistema vial urbano de acuerdo a los componentes de la malla vial, identificados en el Mapa FCP2 Propuesta Vial

Y de acuerdo a sus características y dimensiones se clasificaron de la siguiente manera:

Artículo 54. Sistema vial tipo 1

Debido a su suficiente y adecuado trazo, longitud, sección y señalización, posibilitan el tránsito vehicular entre las distintas zonas del casco urbano. Las vías urbanas principales permiten la circulación vehicular principalmente y se interrelacionan de manera directa con sistema vial municipal.

- ❖ Perfil vía principal tipo 1 con paramento 18.00 mts, con cicloruta a un costado de la vía, calzadas de 9mts, zonas verdes y andenes
- ❖ Se definirán puntos para los paraderos de buses dependiendo del desarrollo poblacional que el centro poblado presente.

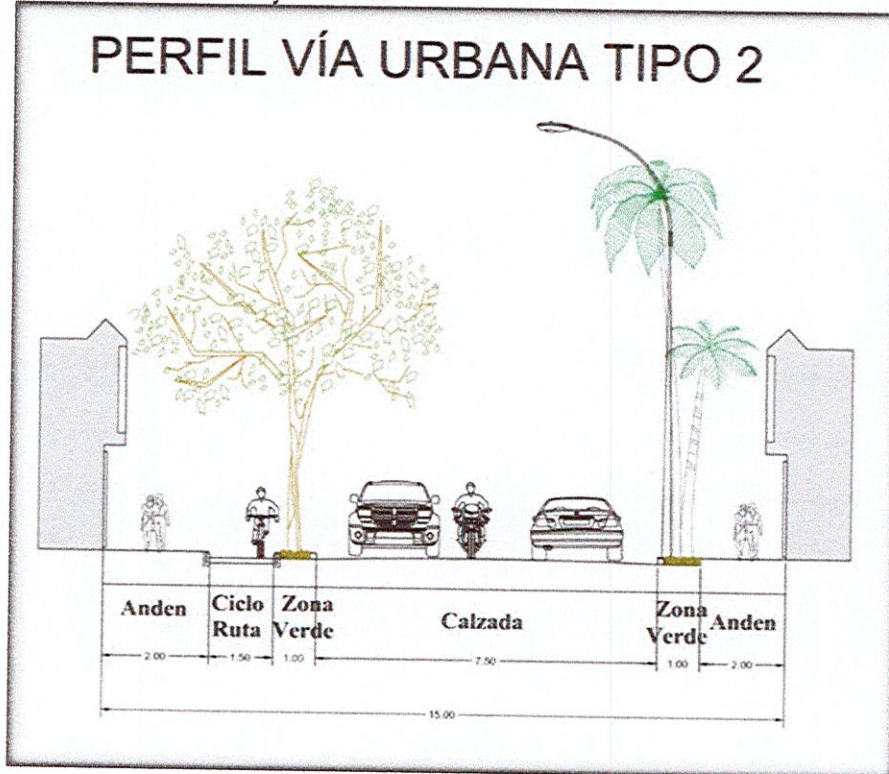


Fuente: Equipo de trabajo

Artículo 55. Sistema vial tipo 2

Son aquellas que conectan las vías tipo 1 al interior del desarrollo del centro poblado Punto Nuevo, permitiendo una interconexión barrial.

- ❖ Perfil vía principal tipo 2 con paramento 15.00 mts , cicloruta a un costado de la vía, calzada de 7.50 mts, zonas verdes y andenes



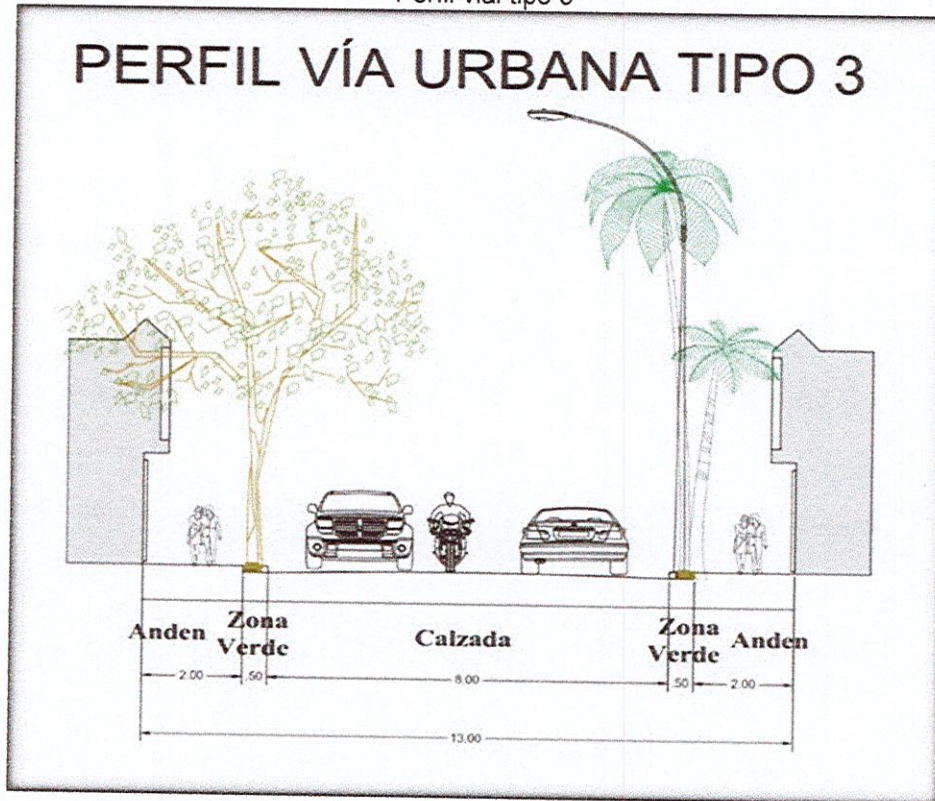
Fuente: Equipo de trabajo

Artículo 56. Sistema vial tipo 3

Son aquellas que culminan el desarrollo de la malla vial al interior del centro poblado Punto Nuevo, permitiendo una interconexión barrial y su carácter de circulación restringirá el tránsito de vehículos pesados.

- ❖ Perfil vía principal tipo 3 con paramento 13.00 mts. calzadas de 8 mts., zonas verdes y andenes.

Perfil vial tipo 3



Fuente: Equipo de trabajo

Artículo 57. Ciclo Ruta

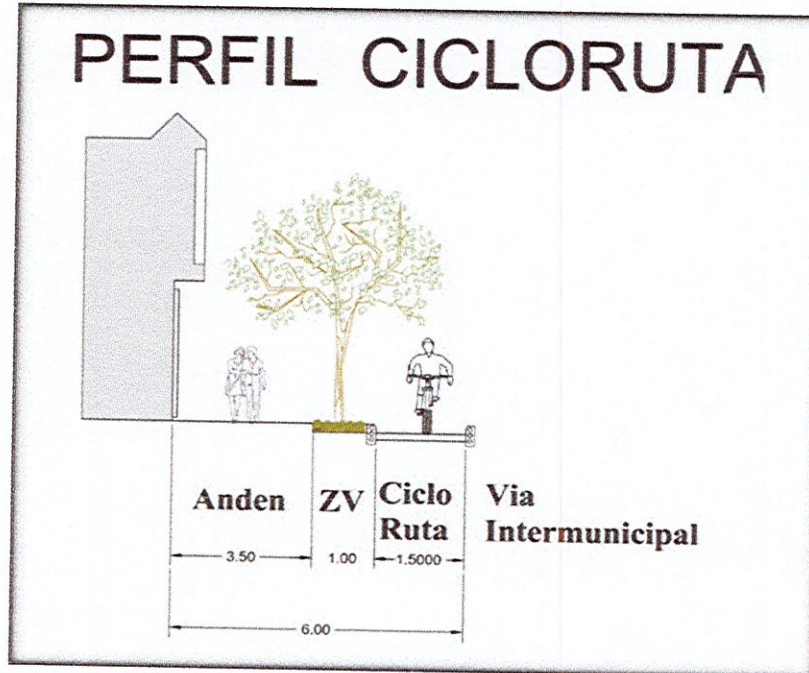
Se plantea replantear el perfil de la vía principal por donde se implementará el sistema de ciclo vía o ciclo rutas, potencializando las características especiales del centro poblado al uso de la bicicleta, ya que un porcentaje alto de la población se desplaza a sus lugares de trabajo, estudio, y accede a la prestación de servicios, a través de este tipo de transporte.

Adicionalmente en algunos de los perfiles propuestos se plantea también la cicloruta.

- a. **Carrera 3:** En el costado izquierdo sur-norte Comprendido entre la carrera 1 y la carrera 4
- b. **Margen caño costado sur:** Comprendido entre la carrera 1 y la carrera 5

Propuesta

- ❖ Perfil de la Ciclo Ruta de 6.00 mt. con zonas verdes y andén.



Fuente: Equipo de trabajo

CAPITULO 8. COMPONENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 58. Acueducto.

Para las especificaciones técnicas y detalles de este componente se debe tener en cuenta el documento anexo de Servicios públicos del centro poblado de Punto nuevo

Para el mejoramiento de la infraestructura del sistema de acueducto y de la prestación del servicio se proponen las siguientes acciones

En el corto plazo:

- ✓ Realizar matricula del servicio de energía.
- ✓ Arreglar equipos de bombeo y dosificación de químicos.
- ✓ Rehabilitar el sistema de potabilización existente para garantizar suministro de agua apta para consumo humano a los usuarios actuales.
- ✓ Adecuar el tanque de almacenamiento existente para evitar contaminación del liquido.
- ✓ Implementar un sistema de drenaje en el sitio para evitar la inundación de los cuartos de bombas y operación.

DECRETO



En el mediano plazo:

- ✓ Construir un sistema de abastecimiento totalmente nuevo que garantice el suministro a todo el centro poblado.
- ✓ Perforar un nuevo pozo profundo
- ✓ Construir un sistema de potabilización para el mismo.
- ✓ Construir un nuevo tanque de almacenamiento y distribución localizado en la parte más alta del centro poblado.
- ✓ Construir las redes de distribución (aprox. 9 km) en malla cerrada con válvulas de control operativo, ventosas, hidrantes, purgas, Macromedición, entre otros. Incluyendo todos los anillos viales definidos por la actual consultoría.

Artículo 59. Alcantarillado Sanitario.

Para las especificaciones técnicas y detalles de este componente se debe tener en cuenta el documento anexo de Servicios públicos del centro poblado de Punto nuevo

El sistema de recolección y transporte es de reciente construcción, por lo que su estado y operación son óptimos y se está utilizando apenas en un 32%.

Será necesario ampliar la capacidad de la estación de bombeo existente.

La Planta de Tratamiento de aguas residuales no requiere adecuación, ya que actualmente está siendo sub utilizada y se encuentra en buen estado.

CAPITULO 9. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 60. Programa de Ejecución.

Forma parte integral el documento anexo "PROGRAMA DE EJECUCIÓN" se proyecta en respuesta a los hallazgos encontrados en el documento de diagnóstico y lo propuesto en el documento de formulación. Los plazos de corto (CP), mediano (MP), y largo plazo (LP), corresponderán a un periodo de 4 años cada uno, los cuales comenzarán a regir a partir de la aprobación del presente decreto. La administración delegará según el campo de acción la secretaría responsable de la ejecución de cada proyecto, conforme a disponibilidad y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

DECRETO



Artículo 61. Instrumentos de Seguimiento y Evaluación, para los aspectos contemplados en el diagnóstico y en la formulación.

Indicadores	Formula	Unidad
Espacio público por habitante	(zonas verdes o parques en el área urbana / Número de habitantes)*100	%
Cantidad de Población beneficiada	Población beneficiadas / total de la población	No
Ejecución del proyecto	(Tiempo de ejecución / Tiempo planeado)*100	%
Porcentaje de cobertura	Cubrimiento de la prestación del servicio / área urbana	%
Porcentaje de ejecución de inversiones	Inversión realizada / inversión presupuestada	%
Cantidad de instalaciones de servicios públicos domiciliarios	Cantidad de instalaciones / Número de viviendas	m ²
Porcentaje de vías pavimentadas	Cantidad de kilómetros de vía pavimentadas/ periodo determinado	No
Cantidad de espacio público por medio de las intervenciones urbanas	Cantidad de espacio público / (Incremento de indicador de metro cuadrado de espacio público * habitante estipulado en el POT)	%
Porcentaje de mantenimiento de las edificaciones publicas	Mantenimiento de las edificaciones educativas / N periodos determinados	%
Cantidad de metros cuadrados para equipamientos colectivos por medio de las intervenciones urbanas	Metros cuadrados para equipamientos colectivos / niveles establecidos por los estándares de equipamientos colectivos determinados por POT	m ²


Fuente: Equipo de trabajo Convenio 1568 de 2015.

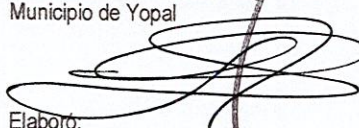
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Yopal Casanare a los, **26 ABR 2022**


INGRID ZORAYA CRIOLLO FONSECA
Alcalde Municipio de Yopal (E)
Resolución No. 234 del 20 abril de 2022


Revisó:
EDWARD JERLEY MARTÍNEZ
Asesor Despacho


Aprobó:
SONIA SIMEY RUIZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Municipio de Yopal


Elaboró:
LUIS ANGEL BARRERA
Contratista
Fundación para la Educación y el Desarrollo Regional - VITA
Convenio de Cooperación No.1568 de 2015


Revisó:
JHON KENNEDY WILCHEZ CARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Yopal

Anexo 1.
PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN
Plan de Mejoramiento Integral del Centro Poblado de Punto Nuevo

Programa de Ejecución.

El "PROGRAMA DE EJECUCIÓN" se proyecta en respuesta a los hallazgos encontrados en el documento de diagnóstico y lo propuesto en el documento de formulación. Los plazos de corto (CP), mediano (MP), y largo plazo (LP), corresponderán a un periodo de 4 años cada uno, los cuales comenzarán a regir a partir de la aprobación del presente decreto. La administración delegará según el campo de acción la secretaría responsable de la ejecución de cada proyecto, conforme a disponibilidad y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

SISTEMAS ESTRUCTURALES		PROYECTO	CP	MP	LP
Espacio público	Zonas verdes	Diseño y construcción de un parque lineal sobre la ronda de protección del caño NN que pasa por el centro poblado de Punto Nuevo		X	
		Diseño y Construir de ciclorutas y senderos peatonales en la margen derecho del caño NN que pasa por el centro poblado de Punto Nuevo		X	
Vivienda		Mejoramiento de viviendas para el 67% de las construcciones actuales en estado regular, pertenecientes al centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal		X	
		Construcción de vivienda de interés social para la población de bajos recursos pertenecientes al centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal		X	
Servicios públicos	Acueducto	Construir un sistema de abastecimiento totalmente nuevo que garantice el suministro a todo el centro poblado, con redes de distribución en malla cerrada con válvulas de control operativo, ventosas, hidrantes, purgas, Macromedición, entre otros. Incluyendo todos los anillos viales definidos por la actual consultoría		X	
		Perforar un nuevo pozo profundo, con su tanque de almacenamiento.		X	
	Alcantarillado	Construir una red de colectores de aproximadamente 5 km y ampliar la capacidad de la estación de bombeo existente.	X		
	Energía	Ampliación y Mejoramiento de las redes de alumbrado público para atender la demanda del centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal	X		
	Gas	Ampliación y mejoramiento de la red de distribución de Gas Natural.	X		
Vías		Canalización del caño NN		X	
		Pavimentación de vías para el centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal		X	

SISTEMAS ESTRUCTURALES		PROYECTO	CP	MP	LP
		Construcción y mejoramiento de la malla vial el centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal		X	
Equipamientos	Bienestar social	Diseñar y construir una Plaza de mercado en el centro poblado de Punto Nuevo, municipio de Yopal			X
		Diseño y construcción de la estación de policía en el centro poblado de Punto Nuevo			
	Educativo	Construcción y ampliación de la infraestructura educativa en el centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal		X	
		Diseñar y construir una jardín social para el centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal			X
	Cultura	Construir una plaza de ferias para el centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal			X
		Diseñar y construir un centro de convivencia en el centro poblado de Punto Nuevo, Municipio Yopal	X		
		Diseñar y construir una concha custica para el centro poblado de Punto Nuevo, Municipio de Yopal		X	
Ambiental	Apoyo y acompañamiento en la elaboración en los planes de ordenación y manejo de microcuencas hidrográficas en Punto Nuevo		X		
	Identificación, caracterización, evaluación y delimitación de ecosistemas estratégicos en Punto Nuevo				X
	Diseño e implementación del sistema de gestión integral de manejo de residuos sólidos del centro poblado de Punto Nuevo, incorporado en el sistema municipal		X		
	Capacitación y educación ambiental en las instituciones educativas para el fortalecimiento de las acciones tendientes a la protección y conservación de los recursos naturales para el centro poblado de Punto Nuevo.				X
Gestión del Riesgo	Realizar estudio detallado de vulnerabilidad total, incluyendo los tipos y factores de vulnerabilidad y riesgo específico, para evaluar la inundación y/o encharcamiento en Punto Nuevo y Áreas con condición de amenaza y riesgo de acuerdo a los parámetros del decreto 1807 del 2014 (estudios detallados)			X	
	Alineación al plan municipal del gestión del riesgo de desastre y armonización con el POT, para el área de Punto Nuevo		X		
Financiero	Instrumentos de gestión y financiación del que trata el Capítulo II del Acuerdo 024 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.		X		